



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

La verdad biológica y el derecho a la identidad del hijo no reconocido en
Lima Cercado, 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Leon Bustamante, Shirli Marisol (ORCID: 0000-0002-6024-3050)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad
Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria

A mi madre, mujer ejemplar; a mi preciosa parentela; y, a Jiren.

Agradecimiento

A Yahvé, a mi parentela y a mis mentores por su apoyo absoluto.

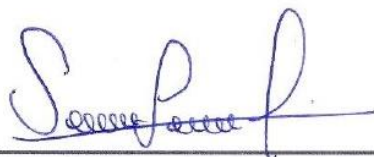
Página del jurado

Declaratoria de autenticidad

Yo, Shirli Marisol Leon Bustamante con D.N.I. Nro. 76529266, a efectos de cumplir las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo de la Facultad y Escuela Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que la tesis es de mi autoría. Asimismo, que los datos, documentación e información que acompaño son veraces y auténticos, habiendo cumplido con los lineamientos y el Manual de Normas APA.

En ese sentido, de identificarse plagio, fraude o falsificación de la investigación y documentos, asumo la responsabilidad y consecuencias que devienen de mi accionar, por lo que me sujeto a las normativas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 20 de noviembre de 2019.



SHIRLI MARISOL LEON BUSTAMANTE
D.N.I. NRO. 76529266

ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	13
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
2.2. Escenario de estudio	13
2.3. Participantes	13
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
2.5. Procedimiento.....	16
2.6. Método de análisis de información.....	16
2.7. Aspectos éticos	17
III. RESULTADOS.....	18
IV. DISCUSIÓN.....	23
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS	30
ANEXOS.....	36
Anexo 1: Matriz de consistencia	36
Anexo 2: Validación de instrumentos	39
Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos.....	45
Anexo 3A: Instrumento guía de entrevista	45
Anexo 3B: Instrumento guía de análisis de fuente documental.....	105

RESUMEN

En principio, la sociedad está inmersa de conflictos que afectan la esfera jurídica de las personas al grado de atentar con sus derechos constitucionales y civiles; tal es así que, el título del presente trabajo de investigación es “La verdad biológica y el derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018”, el cual se suscita en la controversia de que los hijos solo cuenta con el reconocimiento de uno de sus progenitores, quién lo reconoce con sus apellidos o el de un tercero, que puede ser su actual pareja.

En ese contexto, en líneas precedentes analizaremos la problemática respecto a cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad, por lo que, al transcurrir el tiempo, el hijo adquiere como parte de su derecho a la identidad el apellido que consta en su acta de nacimiento; es decir, su apellido registrado. Por ello, al momento de descubrir su verdad biológica se ve limitado de acudir a la justicia; para ser parte de relación paterno filial, sea por declaración judicial o reconocimiento, perdería su apellido registrado; salvo que, como forma de excepción a la regla se permitiera que el menor pueda elegir conservar su apellido.

En ese sentido, cumpliendo con las normativas académicas de la Universidad César Vallejo, la presente investigación contara con la aproximación temática, antecedentes, teorías relacionadas al tema, justificación y formulación del problema. Además, de tener un marco metodológico fundamentado en el enfoque cualitativo, utilizando la teoría fundamentada y la participación de catorce (14) especialistas en Derecho Civil y Constitucional de Lima Cercado. Por otro lado, se analizarán los resultados, la discusión, las conclusiones y recomendaciones que dará el investigador a raíz de la problemática que se plantea.

Palabras claves: Verdad biológica, derecho a la identidad, filiación y reconocimiento.

ABSTRACT

In principle, society is immersed in conflicts affecting the legal sphere of people to the extent that they violate their constitutional and civil rights, so the title of this research paper is “The biological truth and the right to identity of the unrecognized child in Lima Cercado, 2018”, which arises in the controversy that children only have the recognition of one their parents who recognizes them with their surnames or that of a third which may be your current partner.

In that context in previous lines we look at the problem of biological truth favour the right to identity, so, after time, the child acquires as part of his right to identity the surname contained in his birth certificate, which means his registered surname. Therefore, when discovering their biological truth, they look limited to go justice; to be part of a parent-subsidiary relationship, either by court declaration or recognition they would lose their registered surname unless, as a form of exception to the rule, the child was allowed to choose to keep his surname.

In this sense, complying with the academic regulations of the Cesar Vallejo University, this research will have the thematic approach, background, theories related to the subject, justification and formulation of the problem. In addition, having a methodological framework based on the qualitative approach, using the grounded theory and the participation of fourteen (14) specialists in Civil and Constitutional Law of Lima Cercado. On the other hand, the results, the discussion, conclusions and recommendations that the researcher will give will be analyzed as a result of the problem.

Keywords: Biological truth, right to identity, filiation and recognition.

I. INTRODUCCIÓN

Respecto a la aproximación temática, en la sociedad existe un problema emblemático, que surge de la relación de los derechos a la verdad biológica y a la identidad, dándose diversos casos en el que el hijo solo ha sido reconocido por uno de sus progenitores, tal es así que al ser inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC cuenta con la declaratoria de reconocimiento de la madre (acontecimiento en particular), quién en diversos casos, inscribió al menor con sus apellidos o con el apellido de su actual pareja (sin que este sea el progenitor), por lo que, al conocerse el origen genético surge el cuestionamiento. En ese extremo, la Convención de los Derechos del Niño expresa que el Estado vela por la seguridad del niño desde que nace; asimismo, nuestra Carta Magna le da una protección especial, en aras del bien del menor.

El problema se sustenta en el hecho de que las parejas no son estables y no han formado una familia, por lo que no asumen la paternidad responsable del menor, no reconocen a su hijo conjuntamente, evidenciándose la afectación a los derechos del hijo no reconocido; ya que, al transcurrir el tiempo, al descubrir su verdad biológica y al haber sido reconocido con el apellido que no era de su progenitor ha creado una identidad personal, adquiriendo como parte de su derecho a la identidad el apellido que se le atribuyó en su registro (llámese acta de nacimiento), por lo que al iniciar su vida ha sido reconocido por su entorno social con el apellido que consta en acta, su apellido registrado (en adelante, apellido adquirido), el cual no es parte de la relación paterno filial.

El hijo se encuentra limitado acudir a la justicia en busca de tutela de derechos de alimentos, filiatorios, sucesorios u otros, al no contar con el apellido de su progenitor; y, para demandar alimentos o intervenir en la sucesión, previamente debe iniciar un proceso judicial de filiación o, en todo caso, haber sido reconocido, renunciando a su apellido adquirido; es decir, a su derecho de identidad personal. Por ello, surge el presente problema de investigación: ¿Cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018?

En ese sentido, sostengo como supuesto jurídico que, la justicia debe permitir que el menor pueda elegir conservar su apellido adquirido como parte de su derecho de identidad al descubrir su verdad biológica, y con ello, no elaborarse una nueva acta de nacimiento, sino conservar la vigente o modificarla, con la anotación de la sentencia/reconocimiento para efectos de otros derechos y obligaciones del progenitor, reconociendo este a su hijo para preservar la relación paterno filial; a ello, debe modificarse el artículo 387° del Código Civil, en el extremo que obliga asentar una nueva acta de nacimiento, además la Ley 29032 y el artículo 20° del Código Civil, permitiendo una excepción a la regla en la conservación del apellido adquirido, frente a la verdad biológica.

En este extremo, se ha examinado antecedentes nacionales, tales como:

Villagaray (2018), en su tesis *“El derecho a la identidad de los niños y niñas en el proceso de filiación extramatrimonial en la Corte Superior de Lima Norte, 2017”*, propone como objetivo general, analizar como el derecho a la identidad interviene en la filiación, en vista que el Poder Judicial de Lima Norte valió expedientes relacionados a su estudio. El autor en su investigación utiliza el enfoque cualitativo; y, concluye que el derecho a la identidad influyó de manera positiva en el proceso judicial mencionado, debido a que el Estado ha brindado las garantías necesarias para la protección del menor, en tanto a la aplicación de la norma como en la difusión de los mecanismos para acudir a la justicia.

Flores y Laura (2017), en su tesis *“La necesidad de escuchar la opinión del niño en los procesos de negación de paternidad e impugnación del reconocimiento, como una forma de protección del derecho a su identidad personal, Arequipa 2016”*, proponen como objetivo general, determinar la necesidad de escuchar la opinión del hijo en los procesos de negación e impugnación de reconocimiento como forma de protección a su derecho de identidad. Los autores en su investigación utilizan el tipo de estudio documental; y, culminan que es imprescindible que el hijo sea escuchado en los procesos mencionados, ya que coadyuva a que decida preservar su apellido como parte a su identidad y como forma de protección a ser escuchado.

Rondón (2017), en su tesis *“La importancia del derecho a la identidad del niño en la impugnación de paternidad, Arequipa 2016”*, propone como objetivo, determinar en los procesos de impugnación es fundamental la tutela del derecho a la identidad. El autor utiliza el tipo de estudio de campo; y, concluye que el amparo de la identidad del niño es importante y trascendental para su desarrollo, a ello, difiere que los derechos del menor están por encima de las pretensiones que argumenta el supuesto progenitor.

Delgado (2016), en su tesis *“El derecho a la identidad: una visión dinámica”*, propone como objetivo, conocer la importancia de la visión moderna del derecho a la identidad desde su dimensión dinámica. El autor en su investigación utiliza el enfoque cualitativo; y, culmina que la concepción actual es trascendental, por ello su importancia se centra en la verdad personal, en la identificación. Esta dimensión radica en la existencia del ser humano.

Asimismo, se analizó antecedentes internacionales, siendo los siguientes:

Villarroel (2018), en su tesis *“Parámetros judiciales regulatorios para proteger el derecho a la identidad y filiación” (Ecuador)*, propone como objetivo general, diseñar un documento de análisis sobre la aplicación del criterio judicial del derecho a la identidad en el proceso de filiación. El autor en su investigación utiliza el método de mixtura; y, concluye del documento de análisis que los órganos jurisdiccionales deben tomar en consideración que las sentencias no vulneren las garantías de protección del niño, en especial a su identidad.

Bayas (2018), en su tesis titulada: *“La prueba de ADN en la determinación de paternidad y el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes” (Ecuador)*, propone como objetivo general, efectuar un proyecto de reajuste a su legislación en mérito que se adecue la incorporación de la prueba de ADN. El autor en su investigación utiliza el enfoque cuantitativo-cualitativo; y, culmina que, en los procesos de filiación, esta prueba es la más segura para determinar el origen genético y con ello, el nexo filial existente entre progenitor e hijo.

Guzmán (2017), en su tesis titulada: *“La irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad y el derecho de identidad” (Ecuador)*, propone como objetivo

general, elaborar un documento de análisis crítico sobre la irrevocabilidad del reconocimiento voluntario de los hijos garantizando su derecho a la identidad. El autor en su investigación utiliza el método inductivo-deductivo, asimismo, concluye del documento de análisis que el otorgarle una identidad a un menor no le genera un daño, todo lo contrario, coadyuva en su desarrollo, empero lo que se debe buscar es el mecanismo adecuado de que el menor sea reconocido por su progenitor sin afectarse su identidad adquirida.

De Lorenzi (2015), en su tesis titulada: *“El derecho a conocer los orígenes biológicos, la necesidad de su reconocimiento para garantizar el derecho a la identidad personal de los adoptados y nacidos por reproducción humana asistida” (España)*, propone como objetivo, desentrañar como el derecho logra descubrir los orígenes biológicos del niño sin acudir a la filiación. El autor en su investigación utiliza el enfoque cualitativo, asimismo, concluye que, para descubrir los orígenes biológicos, el Estado debe aplicar correctamente la norma protegiendo a la identidad del hijo, dándole un trato especial por la justicia.

Por otro lado, es fundamental analizar la literatura acerca de las categorías de investigación, y así estudiar las teorías relacionadas al tema, punto que plantaremos seguidamente.

La verdad biológica es un tema complejo relacionado al origen genético, el cual tiene un trato especial por la ciencia como por el derecho, se fundamenta en su aplicación para descubrir el origen y la compatibilidad entre individuos. En el derecho, no solo se contribuye como un principio trascendental de la filiación, sino también como parte del derecho a la identidad (Sánchez, 2016, p. 306).

En particular, se desglosa que la verdad biológica en nuestro ordenamiento jurídico tiene una doble protección y aplicación, como se aprecia en la jurisprudencia, tal es así que el Tribunal Constitucional (en adelante, TC) en el Expediente N° 01179-2011-PA/TC, señala que la verdad biológica se fundamenta por el ADN, prueba genética que contribuye en el descubrimiento de la paternidad en el proceso judicial de filiación extramatrimonial, por otro lado, la Casación N° 950-2016 de Arequipa, considera que la verdad biológica se relaciona con la identidad, relación que se establece a raíz del aspecto

dinámico del derecho a la identidad y se cimienta en la persona, en su verdad personal, considerándose que cada sujeto es único y tiene propios proyectos. En suma, tiene una doble aplicación para nuestra legislación.

Por otro lado, existen diversos casos y factores por lo cual un niño no podrá tener la misma posición que un adolescente, un joven o un adulto, cada uno identifica su verdad personal de una manera distinta y única, como seres humanos buscamos nuestro origen biológico de acuerdo a las circunstancias de nuestra vida. En ese contexto, esta investigación se centrará en la protección del hijo, especialmente en el niño y adolescente, por el principio del interés superior del menor que se encuentra reconocido en el principio 2° de la Declaración de los Derechos del Niño. Así como, en nuestra legislación nacional en el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

En esa línea, el interés superior del niño y adolescente es un principio protegido por la legislación internacional y nacional, al niño y adolescente se les da una protección especial, tal es así que, en la aplicación de las leyes, el legislador, órgano jurisdiccional o administrativo debe interpretar la norma en bienestar del niño (Torrecuadrada, 2016, p. 8-10). A ello, el TC en el Expediente N° 02744-2015-PA/TC, señala que el niño debe vivir en un ambiente armonioso creciendo en el seno de la familia para desarrollar su personalidad. En ese sentido, la protección de este derecho no solo corresponde al legislador, sino también a la sociedad, a todos los operadores de justicia que deben aplicar correctamente la norma haciendo prevalecer y dándole una seguridad jurídica al niño y adolescente en la indagación de su origen biológico y/o genético.

Respecto al proceso de filiación judicial, según Jara y Gallegos (2018), señalan que la filiación es “(...) la relación biológica que (...) importa desde el ángulo biológico (...), que por sí sola implica un emplazamiento natural en el carácter y condición del hijo, padre y madre, cuya posición es regulada por el Derecho” (p. 283). En ese contexto, es primordial resaltar que nuestra legislación reconoce la institución de la filiación y establece los derechos y obligaciones que surgen de

está. Asimismo, desarrolla su clasificación, la cual pasaremos a explicar a continuación.

Por un lado, encontramos la filiación matrimonial que considera que los hijos matrimoniales son aquellos que han nacido en el matrimonio; entonces, está promueve el matrimonio y se fundamenta en la familia (Miranda, 2007, p. 51); y, por otro lado, la filiación extramatrimonial, precisa que son hijos extramatrimoniales los nacidos o procreados fuera del matrimonio. En ese extremo, está última solo cuenta con dos medios de prueba: el reconocimiento y la sentencia –*sentencia declaratoria de paternidad*-, reconocidos por el Código Civil en su artículo 387°; a ello, es posible recurrir al Poder Judicial por el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, proceso reconocido por el cuerpo normativo mencionado, y por la Ley N° 28457, Ley que regula el citado proceso, y sus modificatorias.

En ese contexto, el artículo 402° del Código Civil dispone los supuestos de procedencia de la declaración judicial de filiación extramatrimonial, tales como el escrito dónde el padre admita la paternidad, cuando el presunto hijo actué en el estado de hijo extramatrimonial, cuando el padre haya sido conviviente de la madre en su concepción, en casos de violación, en la promesa indubitable de matrimonio en la concepción y cuando se demuestre por el ADN el vínculo entre el progenitor y su hijo.

Asimismo, el TC en el Expediente N° 00227-2011-PA/TC, expresa que el proceso de filiación judicial cuenta con una vía especial propia y con supuestos jurídicos para su procedencia, siendo ello así, en este proceso se puede conocer el origen biológico –*la verdad*-, así como custodiar y amparar al derecho a la identidad del hijo para que pueda ser reconocido, incorporándose en la relación paterno filial.

En ese sentido, enfocándonos en el problema de investigación, es necesario considerar que por el estado de necesidad y la búsqueda de la verdad biológica, el hijo no reconocido puede recurrir a la justicia, o en todo caso la madre/padre que no tiene el sustento adecuado para asumir todas las responsabilidades y darle educación, alimento, salud, vestimenta y entre otros principios al menor; por

ello, se recurre al proceso de filiación judicial para que el hijo sea parte de la relación paterno filial, y pueda accesoriamente pedir la pretensión de alimentos. Sin embargo, los hijos no reconocidos deben optar por perder su apellido adquirido, su identidad personal para ser reconocidos, debido a que el Código Civil señala en su artículo 387° que se asentará una nueva acta, por ende, se evidencia que el ordenamiento jurídico no le ha brindado una adecuada protección a la verdad biológica ni al derecho a la identidad, menos aún a su interrelación.

A lo cual, es preciso indicar que el poder elegir conservar el apellido que el hijo tiene en su acta no va generar una mutación a la filiación, no la va transgredir (Tesis Aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2012, 503). En los casos que se asiente una nueva acta para ser reconocidos, está no debe afectar al apellido que ya está inscrito en la RENIEC. En este extremo, tampoco se busca ir en contra del artículo 20° del Código Civil, sino que se modifique ese artículo en un agregado a la excepcionalidad de conservar el apellido adquirido por el amparo a su derecho a la identidad; por ello, cabe resaltar que el nombre individualiza a la persona, y el apellido es un atributo de este (Varsi, 2014, p. 623).

Por otro lado, el reconocimiento voluntario es recogido en el artículo 388° del Código Civil, el cual establece que el hijo puede ser reconocido por ambos de sus progenitores o solo por uno de ellos. Es así, que el reconocimiento se pueda dar al nacimiento del hijo o posterior a este acontecimiento, cuando el reconocimiento es posterior, el artículo 390° del mencionado cuerpo legal, dispone que el reconocimiento se dé por escritura pública o testamento y debe constituirse en la RENIEC. Así, el reconocimiento voluntario es aquel acto jurídico realizado por el propio progenitor, se podrá decir que es un acto unilateral e irrevocable, y con la intención de querer reconocer al menor como parte de la sociedad paterno filial (Jara y Gallegos, 2018, p. 330).

En ese contexto, por el reconocimiento voluntario el progenitor quiere reconocer a quien presume es su hijo, sin recurrir al ADN, y si bien es cierto, el menor también podrá tener la intención de querer ser reconocido, caso no la tenga

estaríamos refiriéndonos a una supuesto afectación del menor, porque este va considerar que no se siente apto o que no tiene aprecio afectivo por su padre biológico; en cualquiera de los dos casos, el hijo ya se siente identificado con el apellido que figura en su acta, al a ver hecho uso de su apellido. Por ende, la legislación nacional debe prever estos sucesos, sin limitar el derecho a la identidad y la sociedad paterno filial formado por el progenitor y el hijo.

En esa línea, la identidad es primordial para el sustento de este estudio investigativo, siendo considerado como el vínculo que todo ente mantiene consigo mismo, es un derecho humano, fundamental y constitucional de toda persona, reconocido por nuestra Constitución, el cual está vinculado con la dignidad humana y la vida. En ese contexto, el derecho a la identidad es solemne e imprescindible para relacionarse con otros derechos en beneficio del ser humano (Cantoral, 2015, p. 61).

En lo particular, este derecho es inalienable, considerado como la capacidad del ser humano para ser el mismo en su proyección en la sociedad (Álvarez, 2016, p. 117). A ello, el TC en el Expediente N° 02834-2013-PHC/TC, hace referencia que el derecho a la identidad es inherente al individuo (*erga omnes*) al ser reconocido por quién es, esta entrelazado con el descubrimiento de su origen biológico y autenticidad, además cuenta con un carácter objetivo en relación al nombre, el apellido, el sexo y la nación, y un carácter subjetivo en el atributo a su personalidad.

Empero, este al ser un derecho amplio, también cuenta con dos dimensiones, por un lado, está la dimensión estática que se encarga de la identificación biológica, física y registral de la persona; y, por otro lado, la dimensión dinamia referida a la verdad personal del ser humano en su proyección social (Delgado, 2016, p.15).

A ello, la verdad biológica favorece a la identidad, como esencia y derecho, tal es así que se conecta con la dimensión estática, con el origen biológico de las personas en su identificación biológica, sin embargo, la identificación registral no sería tan correlacionada con la verdad biológica, debido a como hemos

desarrollado en acápite anteriores, no todos los hijos registrados conocen su origen biológico, no todos han sido registrados por su progenitor.

En esa línea, el aspecto dinámico conocido, no deja aún lado a la primogénita dimensión estática, sino, aporta en darle una protección al ser humano en su personalidad, en su verdad personal, en el quién es, y a dónde se dirige, en su proyecto de vida, como pueden apreciar esta dimensión se fundamenta en la filosofía existencialista del ser humano (Basilio, 2015, p.23). En ese sentido, la Casación N° 950-2016 de Arequipa, señala que la identidad del menor está por encima del interés que tenga el padre/madre, en aras de tutelar el interés superior del menor.

Cabe indicar, que la Casación mencionada en líneas arribas, también hace alusión a la identidad legal, referida está como la dimensión estática, la cual se encuentra limitada a la identificación, siendo ello así, por la aplicación del nombre, apellido, sexo, estado civil y otros acontecimientos del Registro. A lo cual, se puede apreciar que la identidad legal como derecho es la clásica definición del derecho a la identidad, y la reconocida por nuestra Constitución y por los organismos del Estado, como es el caso de la RENIEC, que considera a la identidad como aquel derecho de los ciudadanos de ser reconocidos y registrados en el Registro Nacional.

La identidad legal, es un derecho esencial que nos atribuye otros derechos como el nombre, apellido, sexo y nación, por ella contamos con nuestra identificación. En suma, es de gran trascendencia para que los hijos no reconocidos cuenten con un registro que no sea modificado entorno a su identidad personal, que se haga prevalecer, sin ir contra la identidad legal, para que conserven el apellido que consta en acta sin afectar la relación paterno filial.

Con ello, la dimensión dinámica antes mencionada está referida a la identidad personal como derecho, la cual refleja la concepción moderna de la identidad. Esta es la necesidad, capacidad y atributo que tiene cada persona para ser individualizado en la sociedad, para ser considerado como uno mismo (Fernández, 2015, p. 116). En este extremo, la identidad personal no se separa

del derecho a la identidad legal, solo le da una amplitud en el sentido que la persona es reconocida por quién es, en el valor del ser humano.

La Corte Interamericana de los Derecho Humanos citada por Rueda (2016, párr. 5), señala acerca del derecho a la identidad que es un “derecho complejo [que cuenta] con un aspecto dinámico entorno a la evolución de la personalidad, (...); y un aspecto biológico [en relación a su verdad biológica] (...)”. Como bien se observa, esta analogía da sustento a la relación que existe entre la identidad legal y personal, que siendo aplicadas conjuntamente contribuyen en esta investigación.

Por otro lado, la Casación N° 950-2016, antes mencionada, expresa que la dimensión dinámica es más extensa y relevante, debido a que permite que la persona conozca su “verdad personal”. Por ello, la identidad personal es la verdad personal de cada ser humano, es el ser del sujeto de derecho en su esencia y desarrollo de su proyección social (Bustamante, 2018, pp. 253-255). Por ende, cuenta con diversas características que hace que el ser humano se proyecte hacia el mundo exterior para que la sociedad lo conozca, en su esencia (Fernández, 2015, p.116).

En consecuencia, esta investigación tiene por finalidad proteger el derecho a la identidad en todas sus concepciones, incluyendo sus aspectos y/o dimensiones, debido a que es un derecho humano, fundamental y constitucional del hijo no reconocido, así el hijo al momento de querer conocer su verdad biológica podrá elegir conservar su apellido adquirido como tutela a sus derechos, éste podrá ser parte de la sociedad paterno filial que está conformada por su progenitor toda vez que lo requiera sin perder su identidad.

Ante la aproximación temática, los antecedentes y la literatura revisada en líneas precedentes, conviene plantear el siguiente problema general de investigación: ¿Cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018?

A partir del problema general, se formuló el primer problema específico: ¿Cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo

no reconocido? Asimismo, se tiene como segundo problema específico: ¿Cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido?

A raíz de la problemática planteada, este estudio tiene como justificación, un enfoque teórico, metodológico y práctico. A partir del enfoque teórico, la finalidad de esta investigación es conocer sí las normas jurídicas que protegen a los hijos no reconocidos son aplicadas como corresponden, analizando el contenido esencial de las categorías de investigación, en vista que se encuentran afectados por la concepción programática que mantiene el sistema de justicia; por ello, se podrá recomendar un nuevo criterio y guía para las teorías relacionadas al tema entorno a su interrelación.

Por otro lado, desde el enfoque metodológico, se analizan los dispositivos legales, la jurisprudencia, doctrina, principios y demás fuentes de derecho que sirven como fundamento e instrumentos para la aplicación de la tesis postulada, además se aplicara procedimientos y técnicas de información para que contribuyan en el análisis y discusión del problema planteado; a ello, se pretende evidenciar la relación que existe entre las teorías como forma de protección al apellido adquirido del hijo, y como garantía de sus derechos, a través de la recolección de datos como las guías de entrevista y análisis de fuente documental.

Por último, desde el enfoque práctico es de importancia pragmática para los hijos no reconocidos, debido a que la presente investigación les permitirá conocer las normas y principios que reconocen sus derechos, tales como el derecho al nombre, al apellido, alimentos, sucesorios, filiatorios y entre otros que son protegidos constitucionalmente; asimismo, los derechos civiles, de manera que estos sujetos de derecho puedan elegir conservar su apellido adquirido como tutela a su derecho, cumpliendo con la relevancia y contribución jurídica.

Por otro lado, la presente investigación busca alcanzar, el siguiente objetivo general: Analizar cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018.

A partir del objetivo general, se planteó el primer objetivo específico: Determinar cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido. Asimismo, el segundo objetivo específico: Establecer cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido.

Frente a los temas analizados y al problema propuesto, se procede a plantear el siguiente supuesto jurídico general: La verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018; toda vez que, prevalece el interés superior del niño para que este por excepción a la norma pueda elegir conservar su apellido registrado como tutela de exigibilidad de los derechos propios del hijo al progenitor.

Al igual que, el primer supuesto jurídico específico: El proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido; en vista que, al ser reconocido por declaración judicial pueda elegir conservar su apellido registrado sin asentar nueva acta. Por último, el segundo supuesto jurídico: El proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido; puesto que, al ser reconocido predomina su identidad al elegir conservar su apellido registrado sin contravenir el ordenamiento jurídico y los derechos/deberes del progenitor.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es la identificación del estudio de acuerdo al origen, naturaleza y la finalidad de la investigación (Rojas, 2015, p. 2). Por lo tanto, esta investigación se orientó al tipo de investigación básica, la cual es trascendental para aplicar el diseño como parte del método científico aplicado, en virtud a la utilización de los conocimientos ya existentes, evidenciados en la legislación, jurisprudencia, doctrina y entre otras fuentes del derecho; y, por la profundidad de la construcción científica de la protección del apellido adquirido del hijo no reconocido como garantía de sus derechos.

Por otro lado, el diseño de investigación es la estrategia, táctica o plan logrado por el investigador, para adquirir la información estimada a través de pasos, técnicas y pruebas que se darán por la recolección de los datos; y así, resolver el planteamiento del problema (Páramo, 2015, p. xiii-x). En lo particular, esta investigación es de diseño de teoría fundamentada, que se fundamenta en la interacción teórica de las categorías para generar una nueva teoría, estableciendo su relación y arribar a resultados propios de la investigación.

2.2. Escenario de estudio

El trabajo de investigación se extendió en el espacio físico de la localidad de Lima Cercado, dónde se realizó la recolección de datos, en la que contribuyeron personas calificadas como: Magistrado, Juez, Especialistas Legales, Defensores Públicos y Abogados, debido a que es relevante entrevistar a especialistas en las materias de Derecho Civil y Constitucional que contribuyen a nuestra línea de investigación, así como la aplicación del instrumento de análisis documental a jurisprudencias nacional e internacional.

2.3. Participantes

En este punto se debe especificar y determinar los sujetos y objetos que forman parte de la población del estudio, a los cuales se aplicaron los instrumentos que sustenten esta investigación. En ese sentido, se determinó que sujetos forman

parte del estudio, aplicándose las entrevistas a catorce (14) especialistas en las materias de Derecho Civil y Constitucional, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 1

N°	ENTREVISTADO	CARGO QUE DESEMPEÑA	ESPECIALIDAD
1	Dr. Carlos Augusto Ramos Núñez	Magistrado del Tribunal Constitucional y Director General del Centro de Estudios Constitucionales del TC	Constitucional
2	Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzáles	Juez Superior de la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima	Constitucional
3	Dr. Grisaldo Cotoz Melquiadez	Especialista Legal del 23° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima	Civil
4	Dr. Luis Bueno Basombrio	Especialista Legal del 23° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima	Civil
5	Dr. Enrique Varsi Rospigliosi	Abogado Especializado en Derecho Civil	Civil
6	Lc. Susan Contreras Yacila	Abogada del Instituto Geográfico Nacional - MINDEF	Civil
7	Mg. Edy Ruíz Calle	Abogado del Instituto Geográfico Nacional - MINDEF	Civil
8	Mg. Jocelyne Calla Flores	Abogada de la Procuraduría Pública del OEFA - MINAM	Constitucional
9	Lc. Edson Arlindo Terrones Vasquez	Abogado de la Procuraduría Pública del OEFA - MINAM	Constitucional
10	Mg. Carlos Romero García	Abogado de la Procuraduría Pública del OEFA - MINAM	Civil
11	Mg. Carol Infantes Herrera	Abogada del Distrito de Lima Cercado	Constitucional
12	Mg. Juan Villafranca Sánchez	Abogado del Distrito de Lima Cercado	Civil
13	Mg. Juan Cervantes Teodoro	Abogado del Distrito de Lima Cercado	Civil
14	Mg. Karina Baldarraga Sulla	Abogada del Distrito de Lima Cercado	Constitucional

(Cuadro N° 1 – Fuente: Elaboración propia, 2019. Lima.)

Por otro lado, como objeto de estudio se tiene a la jurisprudencia, la cual forma parte del análisis documental, la cual aporta en la investigación. En suma, los participantes contribuyen en el desarrollo de la problemática planteada, desde un enfoque teórico-práctico de la realidad que se vive en los procesos de filiación judicial y reconocimiento de paternidad, sin realizar un menoscabo al derecho, sino brindando información a la tutela que se le brinda a los hijos no reconocidos

en la justicia, y los mecanismos de protección de sus derechos fundamentales, como lo es la verdad biológica y el derecho a la identidad.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En este extremo, como técnicas de recolección de datos de la investigación se utilizó a la entrevista, herramienta empleada en la investigación cualitativa que permite consolidar información del sujeto participante (Vargas, citado por Troncoso y Amaya, 2016, p. 330). De acuerdo a lo señalado, esta técnica se cimienta en la realidad práctica de las categorías y subcategorías que han sido analizadas por los participantes del estudio. Otra de las técnicas que se utilizó es el análisis de fuente documental que consiste en la observación, fundamentación e interpretación de datos; es decir, los obtenidos por documentos (Arias, citado por Ortega, Hernández y Tobón, 2015, p. 43). A lo cual, estas técnicas de recolección de datos son el medio útil que contribuyen a la obtención de la pesquisa idónea para lograr la finalidad del presente estudio.

Por otro lado, las técnicas se valoran a través de sus distintivos instrumentos que sirven para recolectar la información requerida (Universidad Continental, 2016, p. 36), estos instrumentos se fundamentan en la obtención de información, en ese contexto, en relación a la técnica de la entrevista se utilizó el instrumento de la guía de entrevista; y, por su parte, del análisis de fuente documental se empleó el instrumento de la guía de análisis de fuente documental. Por lo tanto, cabe constatar que profesionales especialistas en la investigación metodológica y teórica, validaron los instrumentos que fundamentan la recolección de datos, acorde se aprecia en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Mg. Vargas Huamán, Esaú	Docente de Derecho de la UCV	Aceptable 97%
Dr. Valderrama Mendoza, Santiago	Docente de Metodología de la UCV	Aceptable 90%
Mg. García Gutiérrez, Endira Rosario	Docente de Derecho de la UCV	Aceptable 90%
PROMEDIO		Aceptable 92.3%

(Cuadro N° 2 – Fuente: Elaboración propia, 2019. Lima.)

Cuadro N° 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Mg. Vargas Huamán, Esaú	Docente de Derecho de la UCV	Aceptable 94%
Dr. Valderrama Mendoza, Santiago	Docente de Metodología de la UCV	Aceptable 90%
Dr. Aceto Luca	Docente de Derecho de la UCV	Aceptable 95%
PROMEDIO		Aceptable 93%

(Cuadro N° 3 – Fuente: Elaboración propia, 2019. Lima.)

2.5. Procedimiento

El presente estudio de investigación tiene un procedimiento, plan o trayectoria metodológica instituido en el enfoque cualitativo, que consiste en un carácter constructivo-interpretativo, el cual tiene como fin la producción legítima del conocimiento científico (Ascorra y López, 2016, p. 2). En vista que, el enfoque cualitativo está orientado a la aplicación del tipo de investigación básica y diseño de la teoría fundamenta, se ha conjugado con las categorías de investigación para su interrelación, dando así la creación del fenómeno de la conservación del apellido del hijo no reconocido, que se fundamenta en la extracción de información mediante las técnicas de recolección de datos (Zamora, 2018, p. 22), tales como la entrevista y análisis documental; y, los medios idóneos de información como la legislación, jurisprudencia y demás fuentes del derecho.

En suma, el procedimiento de investigación tiene como finalidad dar respuesta al problema planteado, para proporcionar una protección adecuada al hijo no reconocido ante el amparo de sus derechos; tal es así que, la investigación cumple con el rigor científico asegurando su validez por medio de la recolección de datos (Toledo, 2017, pp. 18-19), cumpliendo los criterios de credibilidad, transferibilidad, confiabilidad y neutralidad.

2.6. Método de análisis de información

Zerpa (2016), señala que bajo la modalidad del enfoque cualitativo se acomete conceptualizar sobre la realidad problemática en base a la información obtenida

de las personas estudiadas (p.256). En ese contexto, el presente trabajo de investigación está orientado al método inductivo, hermenéutico y descriptivo con enfoque cualitativo, debido a que, se sustenta en analizar, valorar y estimar la legislación, jurisprudencia y demás fuentes del derecho, en relación a la aplicación de los procesos de filiación y reconocimiento respecto a la verdad biológica y al derecho a la identidad del hijo no reconocido.

En particular, el enfoque cualitativo se sustenta en el estudio de las teorías (Green, 2014, p. 1); por ello, se pretende proteger la conservación del apellido del hijo no reconocido como tutela de su derecho a la identidad adquirida y garantía de sus derechos; tal es así que, la unidad de análisis de datos está enfocada en la realidad pragmática vista en los juzgados y cimentada en la jurisprudencia, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 4

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
La verdad biológica	1. El proceso de filiación
	2. El proceso de reconocimiento
El derecho a la identidad	1. La identidad legal
	2. La identidad personal

(Cuadro N° 4 – Fuente: Elaboración propia, 2019. Lima.)

Aspectos éticos

Los trabajos de investigación tienen como finalidad resolver una problemática en la que el investigador debe concebir como sujeto moral las causas y consecuencias del estudio, orientando su investigación a los preceptos éticos y morales, asimismo, la información debe ser real, verdadera, confiable y se debe guardar reserva de los participantes de la investigación (Arias y Peñaranda, 2015, p. 449). En ese sentido, esta investigación cuenta con los preceptos mencionados y sus estándares de calidad de autenticidad, confidencialidad y protección a la propiedad intelectual; tal es así, que es auténtico por que cuenta con datos reales y exactos; por otro lado, es confiable debido a que se han utilizado fuentes de investigación y colaboradores veraces; y, por último, se protege la propiedad intelectual porque se ha procedido a respetar el correcto citado y aplicación de fuentes bibliográficas, según la normativa APA.

III. RESULTADOS

En este apartado se recolectaron los resultados de los instrumentos de las guías de entrevista y análisis de fuente documental, teniendo en cuenta los objetivos planteados; por ello, los resultados científicos analizados en el campo constituyen fundamentos validos (Linares y Santovenia, 2012, p. 2036). En esa línea, la entrevista es un instrumento que permite la obtención de información desde una perspectiva particular (Gomes, Lacerda, Rodrigues, Do Nascimento y De Camargo, 2016, p.236); tal es así que, respecto al objetivo general de la investigación: **“Analizar cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018”**.

Se realizaron las siguientes interrogantes:

- 1.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido?
- 2.- En su opinión: ¿Qué problemas existen respecto a la verdad biológica del hijo no reconocido en la legislación nacional?
- 3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el derecho a la identidad garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

Según Ramos, Tapia, Bueno, Cotos, Varsi, Contreras, Ruiz, Calla, Terrones, Romero, Infantes, Cervantes, Villafranca y Baldarraga (2019) referente a la primera interrogante sostienen que efectivamente lo favorece, al ser estos derechos constitucionales que permiten que el menor conozca su origen biológico a efectos de preservar su identidad y apellido. Además, Ramos (2019) precisa que no necesariamente favorece al derecho a la identidad, lo favorece cuando va de la mano con sus intereses, y cuando el interés superior del niño prevalece antes que la verdad biológica.

Por su parte, referente a la segunda interrogante señalan que los problemas se suscitan por la carencia de regulación idónea; tal es así como, la presunción *“pater is est quem nuptiae demonstrant”*, la prueba de ADN, la contravención de los lineamientos, normas nacionales e internacionales, el desinterés del

progenitor de reconocer al menor, la afectación del menor al llevar el apellido de quien no lo reconoció, a sus derechos y personalidad emocional. Empero, cabe precisar que Ruiz, Villafranca y Balderraga (2019) manifiestan que no existen problemas, dado que la legislación cuenta con una adecuada regulación.

Respecto de la tercera interrogante, sostienen que en efecto lo garantiza, por medio de la protección jurídica que brinda la Convención de los Derechos del Niño, el Código Civil y los principios del derecho; tal es así que, Ramos sustenta que son dos instituciones diferentes, el nombre es el ámbito social y la filiación no necesariamente. Además, Tapia y Varsi señalan que al lograr el menor una trascendencia social debe conservar su apellido. Por lo contrario, cabe resaltar que Contreras, Calla y Terrones (2019) manifiestan que no lo garantiza, al no proteger el apellido registrado por falta de disposición legal.

En suma, la mayoría de los entrevistados sustentan que la verdad biológica favorece al derecho a la identidad, sin limitarse a los problemas del origen biológico del menor; ya que, la identidad garantiza plenamente la opción de elegir conservar el apellido registrado al prevalecer el interés superior del niño.

Respecto al primer objetivo específico de la investigación: **“Determinar cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido”**.

Se realizaron las siguientes interrogantes:

4.- En su opinión: ¿Cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido?

5- De acuerdo a su experiencia: ¿Qué problemas existen en el proceso de filiación judicial acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

6.- En su opinión: ¿Cómo la identidad legal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

Según Ramos, Tapia, Bueno, Cotos, Varsi, Contreras, Ruiz, Calla, Terrones, Romero, Infantes, Cervantes, Villafranca y Baldarraga (2019) referente a la

cuarta interrogante sostienen que lo garantiza, toda vez que por declaración judicial se determina la situación del menor, además de tutelar su apellido; y, los derechos que emanan de este como el de alimentos y sucesorios. De esa manera, Ramos señala que es un sistema de numerus clausus; es decir, en casos como el ADN, el estatus de hijo y la prueba escrita; tal es así que, Varsi manifiesta que se contradice con la data de la partida de nacimiento, frente a lo cual debe primar la identidad ganada por el menor.

Por su parte, referente a la quinta interrogante señalan que los problemas se suscitan por la afectación de la identidad del menor al tener que llevar el apellido de su progenitor con quien no tiene un vínculo afectivo, por la prueba de ADN; asimismo, por la oposición del padre, la ejecución de la sentencia, falta de uniformidad de criterios para resolver, limitaciones en la norma. Además, Ramos sustenta que estaba pensado para una sociedad que ya se extinguió, por ejemplo, principio de prueba escrita a la que se estableció una carta, a lo cual en la actualidad podría ser un mensaje de WhatsApp, Messenger, declaratoria por Facebook, fotografía por Instagram, existiendo nuevos elementos. Por lo contrario, cabe resaltar que Villafranca y Balderraga (2019) manifiestan que no existen problemas, debido a que existe una oportuna regulación normativa.

Respecto a la sexta interrogante, sostienen que efectivamente lo garantiza, al ser un derecho constitucional y civil. Asimismo, Varsi señala que en base a la historia de vida ganada debe preservar la identidad legal. Empero, Tapia y Contreras (2019) manifiestan que no lo garantiza, dado que en un juicio de filiación no conservaría su apellido registrado.

Por lo tanto, la mayoría de los entrevistados sustentan que el proceso de filiación judicial garantiza a la identidad legal, sin limitarse a los problemas normativos; ya que, la identidad legal garantiza plenamente la opción de elegir el apellido registrado al configurarse la historia de vida del menor.

Finalmente, respecto al segundo objetivo específico de la investigación: **“Establecer cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido”**.

Se realizaron las siguientes interrogantes:

7.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido?

8.- En su opinión: ¿Qué problemas existen en el proceso de reconocimiento acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la identidad personal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

Según Ramos, Tapia, Bueno, Cotos, Varsi, Contreras, Ruiz, Calla, Terrones, Romero, Infantes, Cervantes, Villafranca y Balderraga (2019) referente a la séptima interrogante, sostienen que en efecto lo ampara; ya que, el reconocimiento puede ser voluntario o por declaración judicial, acreditando el vínculo filial y sus derechos como el apellido, en su aspecto legal y personal; además, Ramos señala que en el s. XIX la única forma de reconocimiento era el carácter voluntario, pero no forzarlo judicialmente, situación que ha desaparecido, al insertarse el sistema de *numerus clausus*.

Respecto a la octava interrogante, señalan que los problemas se suscitan por la interferencia de terceros, la indagación del origen biológico, la prueba de ADN, limitaciones en la norma y por la declaración de un solo progenitor; a ello, Ramos indica que, un elemento de control tiene que ser el principio de interés superior del niño que está por encima incluso de las expectativas que pueden tener los mayores de edad. Por lo contrario, Villafranca y Balderraga (2019) manifiestan que no existen problemas, en vista que existe una regulación idónea.

Por su parte, referente a la novena interrogante, sostienen que lo garantiza, en tanto prevalezcan los derechos e interés jurídicos del menor, protegiendo su identidad registrada, dado a su verdad personal; y, por la protección jurídica. A fin de cuenta, Tapia (2019) manifiesta que este derecho no es absoluto, se garantiza en tanto existan normas que permitan conservar el apellido, a lo que el ordenamiento actual no le permite, es optativo, de orden público.

En efecto, la mayoría de los entrevistados sustentan que el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal, sin limitarse a los problemas de la inscripción; ya que, la identidad personal garantiza plenamente la opción de elegir el apellido registrado al respetarse la verdad personal.

Por otro lado, la guía de análisis de fuente documental es un procedimiento dinámico de generación de teoría (Soriano y Trinidad, 2014, p. 162). Por lo cual, referente al objetivo general se analizó la Casación N° 950-2016 de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República – Arequipa, en la que las instancias de mérito han infringido el derecho a la identidad al no hacer prevalecer la identidad dinámica y el interés superior del niño sobre la identidad estática. En suma, la verdad biológica y el derecho a la identidad son derechos constitucionales que protegen en esencia al ser humano, tanto en sus dimensiones estática y dinámica, una suerte de protección a su identidad legal y personal, protegiendo el apellido registrado como atributo de sus derechos.

En cuanto, al primer objetivo específico se examinó la Tesis Aislada 1a. CXCVIII/2012 (10a.) de la Primera Sala Suprema de la Corte de Justicia de la Nación de México – Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, respecto al artículo 3.38, Fracción II del Código Civil del Estado de México, que prohíbe implícitamente el cambio de apellidos de una persona para rectificar o cambiar su acta de nacimiento, es inconstitucional. Por lo que, la filiación judicial es un proceso especial que garantiza la relación paterno filial, de modo que este derecho civil no interfiere con el derecho constitucional de la identidad, a lo contrario en aras del bien del menor no transgrede ni ocasiona una mutación a la filiación; es decir, la normativa no transgrede sino tuitiva el apellido registrado.

Por último, respecto al segundo objetivo específico, también se analizó la Casación N° 950-2016; tal es así que, el proceso de reconocimiento tutela el derecho a la identidad del menor, siempre y cuando su verdad personal sea reguardada. En ese sentido, el derecho a la identidad al ser protegido a nivel nacional e internacional, se vincula con el reconocimiento; y, prevalece en tanto la identidad legal y personal tutela el apellido registrado, al primordial el interés superior del niño como garantía exigible de los derechos del hijo al progenitor.

IV. DISCUSIÓN

En esta sección se desarrolla el contraste de las categorías de investigación desde un aspecto teórico, normativo, doctrinario, jurisprudencial e investigativo; es decir, se analiza la interrelación de las discusiones externa, interna y personal, tal es así que respecto al objetivo general de la investigación: **“Analizar cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018”**.

Se tiene que, de los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista y de análisis de fuente documental, los entrevistados especialistas en derecho Civil y Constitucional como Ramos, Tapia, Bueno, Cotos, Varsi, Contreras, Ruiz, Calla, Terrones, Romero, Infantes, Cervantes, Villafranca y Balderraga (2019), señalan que la verdad biológica favorece al derecho a la identidad, al ser derechos constitucionales que permiten que el menor conozca su origen biológico a efectos de preservar su identidad y apellido, además cuenta con protección jurídica que no es limitada por los problemas existentes en la legislación; sin embargo, Ruiz, Villafranca y Balderraga sostienen que no existen vacíos en la legislación, posiciones que no se adecuan con la realidad de nuestro sistema de *numerus clausus*.

Por otro lado, los jueces integrantes de la Sala Civil Permanente, en la Casación N° 950-2016 Arequipa manifiestan que la verdad biológica y el derecho a la identidad son derechos constitucionales que protegen en esencia al ser humano, tanto en sus dimensiones estática y dinámica, una suerte de protección a su identidad legal y personal, protegiendo el apellido registrado como atributo de sus derechos. Por ello, la verdad biológica favorece al derecho a la identidad cuando se proteja la identidad personal (dimensión dinámica) del menor, prevaleciendo el interés superior del niño.

Al respecto, en la doctrina de Sánchez (2016, p. 307), manifiesta que la verdad biológica no solo contribuye como principio trascendental de la filiación, sino también como parte del derecho a la identidad, en la medida que este derecho es una puerta a la adquisición de otros derechos fundamentales, no solo a un nivel patrimonial, sino también en un plano extrapatrimonial al proteger el apellido de

menor; asimismo, en esa línea de ideas, Flores y Laura (2017), en su investigación respecto a la necesidad de escuchar la opinión del niño en los procesos de reconocimiento, como una forma de protección del derecho a su identidad personal siendo imprescindible que el hijo sea escuchado; ya que, coadyuva a que decida preservar su apellido como parte a su identidad y como forma de protección a ser escuchado.

Entonces, para la mayoría de los entrevistados la verdad biológica favorece al derecho a la identidad, sin limitarse a los problemas del origen biológico del menor; ya que, la identidad garantiza plenamente la opción de elegir conservar el apellido registrado al prevalecer el interés superior del niño, así como, lo señalan los jueces integrantes de la Sala Civil Permanente de Arequipa, especialmente conforme se advierte en la fuente documento materia de análisis que aborda el presente estudio, estos derechos constitucionales protegen en esencia al menor, tanto en su identidad legal y personal, conforme señala en su doctrina Sánchez haciendo hincapié que los derechos a la verdad biológica y a la identidad se interrelacionan al prevalecer la identidad del menor; en ese extremo, la normativa debe velar por las garantías del menor protegiendo su identidad en la busca de su origen biológico sin limitarse a los problemas legislativos, sino enfocándose en los derechos del menor y en el caso en concreto en su identidad personal para el amparo de su apellido registrado, estudiado por Flores y Laura que concluyen precisando que al ser escuchado el menor se protege su identidad en medida que prevalezca el interés superior del niño.

Respecto, al primer objetivo específico de la investigación: **“Determinar cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido”**.

Se tiene que, de los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista y de análisis de fuente documental, los entrevistados especialistas en derecho Civil y Constitucional como Ramos, Tapia, Bueno, Cotos, Varsi, Contreras, Ruiz, Calla, Terrones, Romero, Infantes, Cervantes, Villafranca y Baldarraga (2019), señalan que el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal, toda vez que por declaración

judicial se determina la situación del menor, además de tutelar su apellido; y, los derechos que emanan de este como el de alimentos y sucesorios al contar con protección jurídica que no es limitada por los problemas existentes en la legislación; sin embargo, Villafranca y Balderraga sostienen que no existen vacíos en la legislación, posiciones que no se adecuan con la realidad de nuestro sistema; a ello, Tapia y Contreras señalan que si bien la filiación garantiza la identidad del menor, esta es limitada por la legislación.

Por otro lado, los jueces integrantes de la Primera Sala Suprema, en la Tesis Aislada 1a. CXCVIII/2012 México, manifiestan que la filiación judicial es un proceso especial que garantiza la relación paterno filial, de modo que este derecho civil no interfiere con el derecho constitucional de la identidad, a lo contrario en aras del bien del menor no transgrede ni ocasiona una mutación a la filiación; es decir, la normativa no transgrede sino tutiva el apellido registrado. Por ello, el conservar el apellido registrado que el hijo tiene en su acta no va generar una mutación a la filiación.

Al respecto, en la doctrina de Jara y Gallegos (2018, p. 283), manifiestan que la filiación es la relación biológica que une al hijo con sus padres, y que importa desde el ángulo biológico y la condición del menor; a ello, es primordial resaltar que el Código Civil reconoce y establece los derechos y obligaciones que surgen de está, de modo que el proceso de filiación judicial ampara a la identidad del menor; asimismo, en esa línea de ideas, Villagaray (2018), en su investigación respecto al derecho a la identidad de los niños en los proceso de filiación, como una forma de protección del derecho a su identidad legal es que el Estado brinda las garantías necesarias para la protección del menor, y así acceder a la tutela jurisdiccional efectiva para ser escuchado al amparar su apellido reconocido.

Entonces, para la mayoría de los entrevistados el proceso de filiación judicial garantiza a la identidad legal, sin limitarse a los problemas normativos; ya que, la identidad legal garantiza plenamente la opción de elegir el apellido registrado al configurarse la historia de vida del menor, así como, lo señalan los jueces integrantes de la Primera Sala Suprema de México, especialmente conforme se advierte en la fuente documento materia de análisis que aborda el presente

estudio, el apellido registrado del menor que consta en su acta no va generar una mutación a la relación paterno filial, al descubrir su origen biológico sino garantiza su identidad, conforme señalan en su doctrina Jara y Gallegos haciendo hincapié que la filiación es la condición que relaciona al hijo con sus padres, este vínculo reconocido por el Código Civil tutela al proceso de filiación judicial y a la identidad del menor, estudiado por Villagaray que concluye precisando que el Estado brinda las garantías necesarias para la protección del menor, y así tuitiva su apellido registrado.

Finalmente, respecto al segundo objetivo específico de la investigación: **“Establecer cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido”**.

Se tiene que, de los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de las guías de entrevista y de análisis de fuente documental, los entrevistados especialistas en derecho Civil y Constitucional como Ramos, Tapia, Bueno, Cotos, Varsi, Contreras, Ruiz, Calla, Terrones, Romero, Infantes, Cervantes, Villafranca y Balderraga (2019), señalan que el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal; ya que, el reconocimiento puede ser voluntario o por declaración judicial, acreditando el vínculo filial y sus derechos como el apellido, en su aspecto legal y personal, asimismo cuenta con protección jurídica que no es limitada por los problemas existentes en la legislación; sin embargo, Villafranca y Balderraga sostienen que no existen vacíos en la legislación, posiciones que no se adecuan con la realidad de nuestro sistema.

Por otro lado, los jueces integrantes de la Sala Civil Permanente, en la Casación N° 950-2016 Arequipa, manifiestan que el derecho a la identidad al ser protegido a nivel nacional e internacional se vincula con el reconocimiento; y, prevalece en tanto la identidad legal y personal tutela el apellido registrado, al primordial el interés superior del niño como garantía exigible de los derechos del hijo al progenitor. Por ello, su reconocimiento y/o filiación no debe afectar la conservación de su apellido registrado como tutela del derecho a la identidad y garantía exigible de los derechos propios del hijo al progenitor.

Al respecto, en la doctrina de Fernández (2015, p. 116), manifiesta que la identidad personal es referida a la dimensión dinámica de ésta que individualiza al ser; a ello, es primordial resaltar que el Código Civil reconoce al reconocimiento voluntario como un derecho del menor, precisando que su protección se relaciona con la identidad del menor en medida que conserve su apellido registrado; asimismo, en esa línea de ideas, Guzmán (2017), en su investigación respecto al reconocimiento y el derecho a la identidad, como una forma de protección de su identidad personal es que el otorgarle una identidad al menor no le genera un daño, todo lo contrario, coadyuva en su desarrollo, tal es así que el menor podrá conservar su apellido registrado al ser reconocido por su progenitor sin afectarse su identidad adquirida.

Entonces, para la mayoría de los entrevistados el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal, sin limitarse a los problemas de la inscripción; ya que, la identidad personal garantiza plenamente la opción de elegir el apellido registrado al respetarse la verdad personal, así como, lo señalan los jueces integrantes de la Sala Civil Permanente de Arequipa, especialmente conforme se advierte en la fuente documento materia de análisis que aborda el presente estudio, el proceso de reconocimiento y/o filiación no debe afectar la conservación del apellido registrado como tutela del derecho a la identidad y garantía exigible de los derechos propios del hijo al progenitor, conforme señala en su doctrina Fernández haciendo hincapié que la identidad personal es el atributo que individualiza a la persona en su ser uno mismo, en el caso en concreto tutela al apellido registrado del menor, que es protegido por la legislación, estudiado por Guzmán que concluye precisando que el derecho a la identidad del menor coadyuva en su desarrollo, por lo que su reconocimiento tuitiva a su identidad, y con ello al apellido registrado.

V. CONCLUSIONES

En la presente investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: La verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018; toda vez que, prevalece el interés superior del niño para que este por excepción a la norma pueda elegir conservar su apellido registrado como tutela de exigibilidad de los derechos propios del hijo al progenitor; tal es así que, estos derechos constitucionales y con rasgos civiles tutelan al menor. Por ello, de los resultados obtenidos se infiere que la legislación no ha previsto este caso en concreto; sin embargo, la doctrina y jurisprudencia opta por posturas independientes que se relacionan por un lado con la legislación y por el otro con la interpretación constitucional, pero priman las posturas que protegen al menor, siendo nuestra postura el amparo al hijo.

SEGUNDO: El proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido; en vista que, al ser reconocido por declaración judicial pueda elegir conservar su apellido registrado sin asentar nueva acta; tal es así que, ante a la normativa debe primar las garantías de protección al menor, es decir, el Código Civil al no prever la tutela de las dimensiones de la identidad, al ser una norma especial, nos remite a la normativa general y primordial que es el rol Constitucional, y con ello la interpretación que está a cargo del Tribunal Constitucional. Por ello, de los resultados obtenidos se infiere que el proceso de filiación judicial efectivamente resguarda al derecho a la identidad y sus dimensiones, a ello en cuenta que la normativa debe ser modificada.

TERCERO: El proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido; puesto que, al ser reconocido predomina su identidad al elegir conservar su apellido registrado sin contravenir el ordenamiento jurídico y los derechos/deberes del progenitor; tal es así que, el acto de reconocer al menor cuenta con una dimensión constitucional y civil que favorece a la libertad del ser persona en su proyección. Por ello, de los resultados obtenidos se infiere que el proceso de reconocimiento tuitiva al menor en su desarrollo; es decir, es un ideal de la persona que contribuye a su ser, y a mérita de protección jurídica en nuestra legislación.

VI. RECOMENDACIONES

En la presente investigación se ha llegado a las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Se recomienda que se modifique el artículo 387° del Código Civil, en el extremo que obliga asentar una nueva acta de nacimiento, y el artículo 20° del Código Civil, permitiendo una excepción a la regla en la conservación del apellido adquirido, al prevalecer el interés superior del niño. Por ello, para garantizar los derechos a la verdad biológica y a la identidad, el menor debe elegir conservar su apellido adquirido como parte de su derecho de identidad al descubrir su verdad biológica, y con ello, no elaborarse una nueva acta de nacimiento, sino conservar la vigente o modificarla, con la anotación de la sentencia/reconocimiento para efectos de otros derechos y obligaciones del progenitor, reconociendo este a su hijo para preservar la relación paterno filial.

SEGUNDO: Se recomienda que se convoque al pleno de los magistrados supremos civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efectos de emitir sentencia que constituya precedente vinculante, concordante con los artículos 384° y 400° del Código Procesal Civil; debido a que, la jurisprudencia no ha sido uniforme en relación a que prime el interés superior del niño al poder elegir su apellido adquirido, tal como se evidencia en la Casación N° 950-2016 Arequipa. Por ello, para garantizar la identidad del menor en los procesos de filiación judicial es primordial la uniformidad de la jurisprudencia.

TERCERO: Se recomienda que se modifiquen los artículos 2°, 5° y 6° de la Ley N° 29032, y con ello el artículo 387° del Código Civil y el artículo 56° de la Ley N° 26497, en los extremos que obliga asentar una nueva acta de nacimiento; ya que, debe prevalecer la excepción de permitir conservar el apellido registrado (adquirido) con anterioridad a la verdad biológica del menor, sin contravenir con la relación paterno filial, incorporándose la anotación de la sentencia/reconocimiento. Por ello, para garantizar la identidad personal del menor al ser reconocido es esencial que la legislación incorpore la postura de conservar el apellido adquirido.

REFERENCIAS

- Álvarez, R. (2016). Temas selectos de vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes. En M. Pérez, M. Macías, N. Gonzáles y S. Rodríguez. Coordinadores. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4242-temas-selectos-de-vulnerabilidad-y-violencia-contra-ninos-ninas-y-adolescentes?c=139006>
- Arias, S. y Peñaranda, F. (2015). Ethically pondered research. (Redalyc.org, trad. La investigación éticamente reflexionada). *Revista Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia* (3), 444-451. Sistema de Información Científica Redalyc, Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y el Portugal. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12041781015>
- Ascorra, P. y López, V. (2016). Investigación cualitativa en subjetividad. *Psicoperspectivas de la Pontificia Universidad d Valparaíso de Chile* (1), 1-4. Sistema de Información Científica Redalyc, Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y el Portugal. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=171043532001>
- Basilio, M. (2015). Ontology, action and truth. From Being and Nothingness to Truth and existence. (Scielo, trad. Ontología, acción y verdad. De El ser y la nada a Verdad y existencia). *Estudios de Filosofía de la Universidad de Antioquia* (52), 9-28. Scielo Colombia. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-36282015000200002
- Bayas, W. (2018). “La prueba de ADN en la determinación de paternidad y el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes”. (Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales del Ecuador de la Universidad Regional Autónoma de los Andes). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9119>
- Bustamante, R. (2018). La idea de persona y dignidad humana. *Colección Derechos Humanos y Filosofía del Derecho*. Madrid, España: Dykinson.

- Cantoral, K. (2015). El derecho a la identidad del menor: El caso de México. *Revista Boliviana de Derecho* (20), 56-75. Sistema de Información Científica Redalyc, Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y el Portugal. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539916002>
- Código Civil Peruano, 1984.
- Constitución Política del Perú, 1993.
- Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989.
- Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N° 950-2016 – Arequipa.
- Declaración de los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1959.
- Delgado, M. (2016). “*El derecho a la identidad: una visión dinámica*”. (Tesis para optar el Grado de Magíster en Investigación Jurídica de la Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/7350>
- De Lorenzi, M. (2015). Derecho a conocer los orígenes biológicos. La necesidad de su reconocimiento para garantizar el derecho a la identidad personal de los adoptados y nacidos por reproducción humana asistida. Tesis de Doctorado Europeo en Derecho y Ciencia Política. *Universitat de Barcelona*. Tesis doctorales Xarxa. Recuperado de <https://www.tesisenred.net/handle/10803/368170>
- Fernandez, C. (2015). *Derecho a la Identidad Personal*. (2.^a ed.). Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Flores, G. y Laura, S. (2017). *Necesidad de escuchar la opinión del niño en los procesos de negación de paternidad e impugnación del reconocimiento, como una forma de protección del derecho a su identidad*. (Tesis para optar al Grado Académico de Abogado de la Universidad Nacional de San Agustín). Recuperado de <http://bibliotecas.unsa.edu.pe/handle/UNSA/3743>
- Gomes, I.; Lacerda, M.; Rodrigues, J., Do Nascimento, J. y De Camargo T. (2016). Use of external interviewers in qualitative research: action plan. (ProQuest, trd. Uso de entrevistadores externos en la investigación cualitativa: plan de acción). *Revista Enfermería Global* (44), 235-244. ProQuest. Recuperado de

<https://search.proquest.com/docview/1837562420/fulltextPDF/50D196511A50485EPQ/1?accountid=37408>

Green, H. (2014). Use of theoretical and conceptual frameworks in qualitative research. *Revista BMJ Publishing Group LTD* (6), 1-7. United Kingdom: London. ProQuest. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1784988328/E99E562C82B14659PQ/1?accountid=37408>

Guzmán, V. (2017). “*La irrevocabilidad del reconocimiento de paternidad y el derecho de identidad*”. (Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República – Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7275>

Jara, R. y Gallegos, Y. (2018). *Manual de Derecho de Familia*. Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, 2007.

Ley N° 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, 2005; y, sus modificatorias.

Ley 29032, 2007.

Linares, M. y Santovenia, J. (2012). Notes for a speech quality in communication of scientific results. (ProQuest, trd. Apuntes para un discurso de calidad en la comunicación de resultados científicos). *Revista Vivat Academia* (117), 2021-2037. ProQuest. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1022699091/fulltextPDF/547A8D06A4E64F80PQ/1?accountid=37408>

Miranda, M. (2007). *ADN como prueba de la filiación en el Código Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Ortega, M.; Hernández, J. y Tobón, S. (2015). Documentary study of knowledge management through the conceptual cartography. (Redalyc.org, trad. Análisis documental de la gestión del conocimiento mediante la cartografía conceptual). *Ra Ximhai de la Universidad Autónoma Indígena de México* (4), 141-160.

Sistema de Información Científica Redalyc, Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y el Portugal. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46142596009>

Páramo, D. (2015). Grounded Theory. (Redalyc.org, trad. La teoría fundamentada, metodología cualitativa de investigación científica). *Pensamiento & gestión de la Universidad del Norte Colombia* (39), pp. vii-xiii. Sistema de Información Científica Redalyc, Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y el Portugal. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64644480001>

Rojas, M. (2015). Tipos de investigación científica: Una simplificación de la complicada incoherente nomenclatura y clasificación. *Revista Electrónica de Veterinaria* (1), 1-14. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y el Portugal. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=63638739004>

Rondón, R. (2017). *Importancia del derecho a la identidad del niño en la impugnación de paternidad, Arequipa 2016*. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada de la Universidad Católica de Santa María). Recuperado de <https://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/6405>

Rueda, S. (24 de mayo de 2016). El derecho a la identidad biológica de los niños. *Diario Oficial El Peruano*. Recuperado de <http://www.elperuano.com.pe/noticia-el-derecho-a-identidad-biologica-los-ninos-41250.aspx>

Sánchez, M. (19 de diciembre de 2016). Los orígenes biológicos y lo derechos de hijos e hijas: filiación y derecho a saber. *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho* (34). Universitat de Valencia. Recuperado de <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/viewFile/8230/8812>

Soriano, R. y Trinidad, A. (2014). Applying of the criteria of Grounded Theory in document analysis: The Spanish legal and normative texts relating to aliens. (ProQuest, trd. La aplicación de los criterios de la Grounded Theory en el análisis documental: Los textos legales y normativos españoles en materia de extranjería). *EMPIRIA. Revista de Metodología de Ciencias Sociales* (28), 157-

182). ProQuest. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1545011015/fulltextPDF/40F678C478C9439FPQ/1?accountid=37408>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Setiembre de 2012). Derecho humano al nombre, el artículo 3.38, fracción ii, del Código Civil del Estado de México, al prohibir implícitamente el cambio de apellidos de una persona para rectificar o cambiar su acta de nacimiento, es inconstitucional – Tesis Aislada. *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta* (Libro XII, Tomo 1). Estado de México. Recuperado de <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2001628&Clase=DetalleTesisBL&Semanaario=0>

Toledo, G. (2017). Qualitative research and case study: a theoretical review for discussion. (ProQuest, trd. La investigación cualitativa y el estudio de casos: una revisión teórica para su discusión). *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores* (2), 21-37). ProQuest. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/2247193474/1699CCF991734E65PQ/4?accountid=37408>

TorreCuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* (XVII), 1-24. Sistema de Información Científica Redalyc, Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y el Portugal. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402744477004>

Tribunal Constitucional, Expediente N° 02744-2015-PA/TC.

Tribunal Constitucional, Expediente N° 02834-2013-PHC/TC.

Tribunal Constitucional, Expediente N° 01179-2011-PA/TC.

Tribunal Constitucional, Expediente N° 00227-2011-PA/TC.

Troncoso, C. y Amaya, A. (2017). Interview: a practical guide for qualitative data collection in health research. (Scielo, trad. Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud). *Revista de la Facultad de Medicina* (2), 329-332). Scielo Colombia. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-00112017000200329&lng=es&nrm=iso&tlng=es

- Universidad Continental (2016). *Manual para la estructuración de plan de tesis y tesis universitaria*. Perú. Recuperado de https://ucontinental.edu.pe/documentos/grados_titulos/2016/manual-de-elaboracion-del-plan-de-tesis.pdf
- Varsi, E. (2014). *Tratado de derecho de las personas*. Lima: Universidad de Lima. Gaceta Jurídica.
- Villagaray, M. (2018). *El derecho a la identidad de los niños y niñas en el proceso de filiación extramatrimonial en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017*. (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada de la Universidad César Vallejo). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/31267>
- Villarroel, W. (2018). *Parámetros judiciales regulatorios para proteger el derecho a la identidad y filiación*. (Proyecto de examen complejo previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República – Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9634>
- Zamora, E. (2018). Contemporary Contributions of Qualitative Methodologies to Policy Analysis: Process Tracing and Qualitative Comparative Analysis. (ProQuest, trd. Contribuciones contemporáneas de metodologías cualitativas para el análisis de políticas públicas: Process Tracing y Qualitative Comparative Analysis). *Revista de Sociología e Política* (67), 21-37. ProQuest. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/2182534619/fulltextPDF/D4FF963AF6F94641PQ/1?accountid=37408>
- Zerpa, Y. (2016). Lo cualitativo, sus métodos en las ciencias sociales. *Sapienza Organizacional* (6), 207-230. Sistema de Información Científica Redalyc, Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y el Portugal. Recuperado de <http://www.redalyc.org/jatsRepo/5530/553056828013/index.html>

ANEXOS

ANEXO 1.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Shirli Marisol Leon Bustamante.
FACULTAD/ESCUELA: Derecho.

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	La verdad biológica y el derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018.
PROBLEMA	<u>Problema general:</u> ¿Cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018?
	<u>Problema específico 1:</u> ¿Cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido?
	<u>Problema específico 2:</u> ¿Cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido?
SUPUESTOS	<u>Supuesto general:</u> La verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018; toda vez que, prevalece el interés superior del niño para que este por excepción a la norma pueda elegir conservar su apellido registrado como tutela de exigibilidad de los derechos propios del hijo al progenitor.
	<u>Supuesto específico 1:</u> El proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido; en vista que,

	<p>al ser reconocido por declaración judicial pueda elegir conservar su apellido registrado sin asentar nueva acta.</p> <p><u>Supuesto específico 2:</u></p> <p>El proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido; puesto que, al ser reconocido predomina su identidad al elegir conservar su apellido registrado sin contravenir el ordenamiento jurídico y los derechos/deberes del progenitor.</p>
<p>OBJETIVOS</p>	<p><u>Objetivo general:</u></p> <p>Analizar cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018.</p>
	<p><u>Objetivo específico 1:</u></p> <p>Determinar cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido.</p> <p><u>Objetivo específico 2:</u></p> <p>Establecer cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido.</p>
<p>DISEÑO DEL ESTUDIO</p>	<p>Teoría Fundamentada.</p>
<p>TIPO DE ESTUDIO</p>	<p>Investigación básica.</p>
<p>ENFOQUE DE ESTUDIO</p>	<p>Cualitativo.</p>
<p>ESCENARIO DE ESTUDIO Y PARTICIPANTES</p>	<p><u>Escenario de estudio:</u> La localidad de Lima Cercado.</p> <p><u>Participantes:</u> Catorce (14) especialistas en Derecho</p>

	Civil y Constitucional, un (01) Magistrado del Tribunal Constitucional, un (01) Juez de la Primera Sala Constitucional, dos (02) Especialistas legales del 23° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, ocho (10) Abogados, el tipo de muestra es no probabilístico.
VARIABLES (CATEGORIZACIÓN)	<p><u>Categoría 1:</u> Verdad biológica.</p> <p><u>Categoría 2:</u> Derecho a la identidad.</p> <p><u>Subcategorías de la Categoría 1:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proceso de filiación judicial. 2. Proceso de reconocimiento. <p><u>Subcategorías de la Categoría 2:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identidad legal. 2. Identidad personal.

UNIDAD DE ANÁLISIS Y CATEGORIZACIÓN

VERDAD BIOLÓGICA	DERECHO A LA IDENTIDAD
Derecho constitucional y principio que contribuye en la determinación de la filiación, en la cual por medio de la prueba del ADN (ácido desoxirribonucleico), se evalúa la filiación jurídica con el hecho biológico de la procreación y como parte de derecho a la identidad en relación a la personalidad del ser humano.	Derecho fundamental, erga omnes como expresión de un interés colectivo, que contiene un conjunto de atributos tales como el nombre, apellido, sexo, nacionalidad, entre otros; que permite individualizar a cada ser humano en el aspecto biológico y verdad personal.

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	Inductivo - Hermenéutica.
-------------------------------------	---------------------------

ANEXO 2.- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMAN, ESAU
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOLENTE Y ASESOR DE TESIS
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: LEON BUSTAMANTE SHIRLI MARISOL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

97%

Lima, 13 DE JUNIO del 2019.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf: 969415453.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Valderrama Mendoza, Santiago
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: LEON BUSTAMANTE SHIRU HARUJOL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 11 de Junio del 2019.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 22468403 Telf. 939 104 649

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: García Gutiérrez Endira Rosario
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV, (tiempo completo)
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Leon Bustamante Shirli Marisol

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 10 de junio del 2019.


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 29116305 Telf: —

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... VARGAS HUAMAÑ, ESAÚ
- 1.2. Cargo e institución donde labora... DOLENTE Y ASESOR DE TESIS
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL
- 1.4. Autor(A) de Instrumento..... LEÓN BUSTAMANTE, SHIRLI MARISOL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94 %

Lima, 10 DE SETIEMBRE del 2019


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31042328 Telf. 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres... *Valderrama Peudoza, Santiago*
- 1.2. Cargo e institución donde labora... *UCV - Docente*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación... *Guía de análisis de fuente documental*
- 1.4. Autor(A) de Instrumento... *LEON BUSTAMANTE SHIRU MARISOL*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos											X		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, *12 de setiembre* del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. *2468903* Telf. *939-100-649*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres..... ACEYO WCA
 1.2. Cargo e institución donde labora..... DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento..... LEON BUSTAMANTE SHIRU MARISOL

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 4 DE ABRIL del 2019

Leon Bustamante Shiru Marisol
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 477455 Telf: 93 1799729

**ANEXO 3.- ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y/O
CONSTITUCIONAL**

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La verdad biológica y el derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018”.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:.....

Objetivo general

Analizar cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018.

1.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- En su opinión: ¿Qué problemas existen respecto a la verdad biológica del hijo no reconocido en la legislación nacional?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el derecho a la identidad garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido.

4.- En su opinión: ¿Cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido?

.....

.....

.....

.....

.....

5- De acuerdo a su experiencia: ¿Qué problemas existen en el proceso de filiación judicial acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

6.- En su opinión: ¿Cómo la identidad legal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 2

Establecer cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido.

7.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido?

.....

.....

.....

.....
.....
.....

8.- En su opinión: ¿Qué problemas existen en el proceso de reconocimiento acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la identidad personal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO



**ANEXO 3.- ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y/O
CONSTITUCIONAL**

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La verdad biológica y el derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018”.

Entrevistado/a: CARLOS AUGUSTO RAMOS NÚÑES.....

Cargo/profesión/grado académico: MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.....

Institución: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.....

Objetivo general

Analizar cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018.

1.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido?

..... NO NECESARIAMENTE LO VA HA FAVORECER, INCLUSO PODRÍA PERJUDICARLO.....

..... HAY OCASIONES QUE LO FAVORECE CUANDO VA DE LA MANO CON SUS INTERESES.....

..... Y CUANDO COLISIONAN CON ELLO, CONSIDERANDO QUE EL INTERÉS DEL NIÑO.....

..... DEBE PREVALECER ANTES QUE LA VERDAD BIOLÓGICA.....

2.- En su opinión: ¿Qué problemas existen respecto a la verdad biológica del hijo no reconocido en la legislación nacional?

..... EN EL CÓDIGO CIVIL FALTA TODAVÍA UNA REGULACIÓN ADECUADA DEL TEMA,.....



.....PORQUE TODAVÍA SIGUE EN PIE LA PRESUNCIÓN PATER IS EST QUEM NUPTIAE
.....DEMONSTRANT (EL HIJO DE LA MUJER CASADA SE REPUTA DEL MARIDO), PERO LA
.....JURISPRUDENCIA ES CAÓTICO, LA CASUISTICA ES MÁS CAÓTICA TODAVÍA, DE TAL
.....MANERA DE QUE HABRÍA NECESIDAD DE DICTAR UNA LEY ESPECIAL QUE REGULE
.....DIFERENTES SUPUESTOS.
.....

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el derecho a la identidad garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

.....ES UN DERECHO AL NOMBRE QUE ESTÁ SEPARADO DE LA FILIACIÓN; ES DECIR,
.....SON DOS INSTITUCIONES DIFERENTES, EL NOMBRE ES EL ÁMBITO SOCIAL Y LA
.....FILIACIÓN NO NECESARIAMENTE VA DE LA MANO CON ELLO.
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido.

4.- En su opinión: ¿Cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido?

.....EN LA ACTUALIDAD HAY FILIACIÓN JUDICIAL, PERO COMO SE ADVERTIRÁ ES UN
.....SISTEMA DE NÚMERO CLAUSUS; ES DECIR, EN DETERMINADOS CASOS, EL MÁS
.....ABIERTO ES LA PRUEBA DE ADN, LA DISCUSIÓN ES SI ES ABIERTO O SI TIENEN QUE
.....CONCURRIR LAS OTRAS CAUSALES O REQUISITOS QUE DEMANDA EL CÓDIGO CIVIL
.....COMO EL ESTATU DE HIJO, EL PRINCIPIO DE PRUEBA ESCRITA, ETC.
.....

.....LO GARANTIZA PLENAMENTE NO SOLAMENTE DE LA IDEA DE ESTATU DE HIJO,
.....GARANTIZA TAMBIÉN UNA PENSIÓN FAMILIAR, LA SUCESIÓN, EN FIN, SIGUE
.....SIENDO UN INSTRUMENTO IMPORTANTE.



5- De acuerdo a su experiencia: ¿Qué problemas existen en el proceso de filiación judicial acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

ESTÁ PENSADO PARA UNA SOCIEDAD QUE YA SE EXTINGUIÓ, POR EJEMPLO, PRINCIPIO DE PRUEBA ESCRITA SE ESTABA PENSANDO EN UNA CARTA, AHORA PODÍA SER UN MENSAJE DE WHATSAPP, UN MENSAJE DE MESSENGER, UNA DECLARATORIA POR FACEBOOK, UNA FOTOGRAFÍA POR INSTAGRAM, HAY NUEVOS ELEMENTOS QUE SE HAN PRESENTADO, ANTES ERA PRINCIPIO DE PRUEBA ESCRITA NADA MÁS.

6.- En su opinión: ¿Cómo la identidad legal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

LO GARANTIZA EN LA MEDIDA QUE SE TRATA DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL Y CIVIL.

Objetivo específico 2

Establecer cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido.

7.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido?

EN OTRA ÉPOCA, EN EL SIGLO XIX ESTABA PROHIBIDA LA FILIACIÓN, LA INDAGACIÓN JUDICIAL DE LA PATERNIDAD, LA ÚNICA FORMA DE RECONOCIMIENTO ERA EL CARÁCTER VOLUNTARIO POR PARTE DEL PADRE, PERO



.....
NO FORZARLO JUDICIALMENTE, PERO ESA SITUACIÓN YA HA DESAPARECIDO
.....
DESDE EL CÓDIGO DE 1936, QUE HA INTRODUCIDO EL SISTEMA DE NÚMEROS
.....
CLAUSUS.
.....

8.- En su opinión: ¿Qué problemas existen en el proceso de reconocimiento acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

.....
PUEDE HABER A VECES INTERFERENCIAS DE QUE LOS TERCEROS NO ESTÉN DE
.....
ACUERDO, ES UN TEMA SENSIBLE CUANDO DE POR MEDIO HAY DERECHO DE NIÑOS
.....
Y ADOLESCENTES, UN ELEMENTO DE CONTROL TIENE QUE SER EL PRINCIPIO DE
.....
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, QUE ESTÁ POR ENCIMA INCLUSO DE LAS
.....
EXPECTATIVAS QUE PUEDAN TENER LOS MAYORES DE EDAD.
.....
.....

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la identidad personal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

.....
UNO NO PUEDE SER PRIVADO DEL APELLIDO; SALVO QUE UNO MISMO LO IMPUGNE,
.....
NO A TRAVÉS DE TERCEROS. EXISTIENDO SITUACIONES LÍMITES QUE DEBEN
.....
CONSIDERARSE; ES DECIR, HAY QUE CONSIDERAR SOBRE TODO LA PROTECCIÓN
.....
DEL MENOR, CUALQUIER PAUTA O DECISIÓN JUDICIAL QUE SE TOME SOBRE LA
.....
IDENTIDAD DEBE DE CONSERVAR LA SITUACIÓN PREFERENTE QUE DEBE TENER
.....
EL NIÑO O ADOLESCENTE.
.....


.....
CARLOS AUGUSTO RAMOS NÚÑEZ.
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
.....
FIRMA Y SELLO

Lima, 09 de septiembre de 2019.



ANEXO 3.- ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y/O
CONSTITUCIONAL

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La verdad biológica y el derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018”.

Entrevistado/a: ANDRÉS TAPIA GONZALEZ

Cargo/profesión/grado académico: JUEZ

Institución: PODER JUDICIAL

Objetivo general

Analizar cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018.

1.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido?

Lo favorece pues no solo tendrá el apellido del que registralmente aparece como su padre (sin serlo) sino también sabrá con certeza cual es su origen desde el punto de vista genético o biológico.

2.- En su opinión: ¿Qué problemas existen respecto a la verdad biológica del hijo no reconocido en la legislación nacional?

Existen como problemas los sigtes:



- ① Un proceso largo y tedioso para la declaración de filiación.
- ② Que el hijo se ve obligado a llevar el apellido de aquel que no lo trató bien.

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el derecho a la identidad garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

El derecho a la identidad debería permitir que un hijo pueda razonablemente cambiar de apellido (como parte del nombre) de modo que no lleve el de aquel que siendo su padre biológico no tiene mayor vínculo con él.

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido.

4.- En su opinión: ¿Cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido?

El proceso de filiación sí garantiza la identidad pero, el problema surge cuando el hijo no desea llevar el apellido de su padre por una ausencia de filiación entre ambos.



5.- De acuerdo a su experiencia: ¿Qué problemas existen en el proceso de filiación judicial acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

Que el hijo se ve obligado muchas veces a llevar el apellido de un ser al que no conoce y no le une vínculo afectivo.

6.- En su opinión: ¿Cómo la identidad legal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

No hay garantía. El hijo conserva el apellido registrado, pero, si hiciera un juicio para que se reconozca su verdadera filiación con otra persona, obviamente no podrá conservar el apellido de quien no es su padre.

Objetivo específico 2

Establecer cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido.

7.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido?

Obviamente un proceso judicial para acreditarse la filiación, genera seguridad jurídica.



8.- En su opinión: ¿Qué problemas existen en el proceso de reconocimiento acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

Generalmente los procesos para acreditar la filiación tienen como problema la prueba (Técnica del ADN entre otros)

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la identidad personal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

El derecho a la identidad personal, como cualquier derecho fundamental no es absoluto. Se garantiza en tanto existan normas que le permitan conservar el apellido aún cuando no corresponde a su verdad biológica. El ordenamiento actual no lo permite no es optativo, por ser un asunto de orden público.

PODER JUDICIAL
ANDRÉS FORTINATO TAPIA GONZALES
JUEZ SUPERIOR
Primera Sala Constitucional
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Discreto y fallado por exigencia de la Universidad según la tesisista.

FIRMA Y SELLO

Lima, 03 de octubre de 2019.



**ANEXO 3.- ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y/O
CONSTITUCIONAL**

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La verdad biológica y el derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018”.

Entrevistado/a: Luis Miguel Bueno Basombrio

Cargo/profesión/grado académico: Especialista legal del 23° JEC de Lima

Institución: Poder Judicial - 23° Juzgado Especializado en lo civil de Lima

Objetivo general

Analizar cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018.

1.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido?

La verdad biológica favorece al derecho de la identidad del hijo no reconocido cuando prevalece el interés superior del niño como derecho fundamental.

.....
.....
.....

2.- En su opinión: ¿Qué problemas existen respecto a la verdad biológica del hijo no reconocido en la legislación nacional?

En relación a la prueba biológica del ADN, el código civil



..... aún no establece una idónea regulación.
.....
.....
.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el derecho a la identidad garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

..... El derecho a la identidad garantiza la conservación
..... del apellido, en tanto que la convención de los derechos
..... del niño y adolescente en su artículo 8° establece que los
..... estados se comprometen a respetar el derecho del niño y
..... adolescente a preservar su identidad, así como, la constitución
..... política en el inciso 1 del artículo 2° reconoce el derecho a la identidad.

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido.

4.- En su opinión: ¿Cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido?

..... El proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad
..... legal del hijo toda vez que el juez determine la situación
..... del menor con una sentencia judicial que establezca la
..... relación paterno - filial.
.....
.....



5- De acuerdo a su experiencia: ¿Qué problemas existen en el proceso de filiación judicial acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

Uno de los problemas existentes es la oposición del padre en la filiación, así como ser el menos interesado en realizarse la prueba biológica del ADN.

6.- En su opinión: ¿Cómo la identidad legal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

Lo garantiza a la medida de ser un derecho constitucional, tal es así que la corte suprema ha establecido que la protección del menor prevalece en relación a la norma.

Objetivo específico 2

Establecer cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido.

7.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido?

El proceso de reconocimiento ampara a la identidad personal del hijo, en tanto uno o ambos padres reconocen al menor y le brindan una tutela adecuada en el seno



.....
de la familia.
.....

8.- En su opinión: ¿Qué problemas existen en el proceso de reconocimiento acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

No basta acreditar que no exista vínculo biológico entre el accionante y el menor, además de identificar al verdadero progenitor de este último, si no dar una adecuada protección y tutela al menor.
.....
.....

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la identidad personal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

La identidad personal garantiza el apellido del hijo, en tanto este sea identificado y prevalezcan sus derechos e intereses jurídicos.
.....
.....
.....

PODER JUDICIAL

LUIS MIGUEL BUENO BABOMBRI
ESPECIALISTA LEGAL
23 Juzgado Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

FIRMA Y SELLO

Lima, 05 de septiembre de 2019.



ANEXO 3.- ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y/O
CONSTITUCIONAL

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La verdad biológica y el derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018”.

Entrevistado/a: *Grisaldo Cotos Cortez*

Cargo/profesión/grado académico: *Especialista legal 23° JEC-Lima*

Institución: *Juzgado Especializado en lo Civil-Lima-Poder Judicial*

Objetivo general

Analizar cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018.

1.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido?

La verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido, a ello la persona va a conocer su origen biológico, sobre todo cuando cumple los 18 años de edad teniendo presente que es un derecho fundamental que tiene toda persona.

2.- En su opinión: ¿Qué problemas existen respecto a la verdad biológica del hijo no reconocido en la legislación nacional?

Como nuestro ordenamiento legal, el Código Civil



establece la acción de impugnación de paternidad matrimonial, la cual se encuentra limitada o condicionada normativamente para realizar una adecuada y libre investigación como es la prueba biológica.

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el derecho a la identidad garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

El derecho a la identidad garantiza la conservación del apellido, por que la Convención de los Derechos del Niño tiene la responsabilidad de asistir a las familias, además está protegida por la Constitución y el Código Civil.

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido.

4.- En su opinión: ¿Cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido?

El proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido, por cuanto se establece por este intermedio, que el juez determine la situación del niño con la finalidad de proteger a la familia aplicando lo normado por la Constitución y el Código Civil.



5- De acuerdo a su experiencia: ¿Qué problemas existen en el proceso de filiación judicial acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

- El padre se opone a la filiación.
- No concurre a realizarse la prueba de ADN.
- El derecho de efectividad de la sentencia a veces está exento de condiciones.
- Ejecutar la sentencia.

6.- En su opinión: ¿Cómo la identidad legal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

Se encuentra garantizado por que la Corte Suprema ha establecido que lo contrario a la norma es inconstitucional, por que la norma prevalece en tanto a la protección del derecho a la identidad, a la verdad biológica y el derecho que tiene el niño a que en su partida de nacimiento aparezca su nombre.

Objetivo específico 2

Establecer cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido.

7.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido?

El proceso de reconocimiento actualmente ampara al derecho de identidad personal, gracias al avance de la tecnología como lo es la prueba científica del ADN.



.....
.....
.....

8.- En su opinión: ¿Qué problemas existen en el proceso de reconocimiento acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

El problema se da cuando no existe filiación, las personas buscan averiguar como se tramita una demanda de paternidad o impugnar la misma.

.....
.....

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la identidad personal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

Es el caso que no es solamente el vínculo que nos identifica con respecto al apellido de los padres sino que la relación esta conexas a otras obligaciones y derechos que tienen padres e hijos, tales como proveer la educación, la salud, alimentación y otros con el apellido se crea un patrimonio se crea un derecho suficiente.

PODER JUDICIAL

GRISALDO M. COTOS CORTEZ
ESPECIALISTA LEGAL
23º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

FIRMA Y SELLO

Lima, 05 de septiembre de 2019.



ANEXO 3.- ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y/O
CONSTITUCIONAL

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La verdad biológica y el derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018”.

Entrevistado/a: Enrique Varsi Rospigliosi.....

Cargo/profesión/grado académico: Abogado especializado en Derecho Civil

Institución: Socio del estudio jurídico Rodríguez Angobaldo Abogados

Objetivo general

Analizar cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018.

1.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido?

Como consecuencia de la aplicación de la prueba de ADN se ha hecho preservar la identidad biológica a efectos de generar una identidad.

2.- En su opinión: ¿Qué problemas existen respecto a la verdad biológica del hijo no reconocido en la legislación nacional?

El problema central es que la filiación de ese hijo



extramatrimonial tiene que ser resuelta en base a su verdad biológica.

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el derecho a la identidad garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

El nombre como parte del derecho a la identidad sirve para individualizar, identificar y distinguir a las personas, lo cual tiene que ser definido y probado cuando haya logrado una trascendencia social.

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido.

4.- En su opinión: ¿Cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido?

El proceso de filiación busca identificar quien es el progenitor y en muchos casos se contradice con la data que esta en la partida de nacimiento, frente a lo cual debe primar la identidad ganada por el menor.



5- De acuerdo a su experiencia: ¿Qué problemas existen en el proceso de filiación judicial acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

- El costo de la prueba;
- La falta de uniformidad de criterios al resolver; y,
- A pesar de lo monitorio y ágil del procedimiento, en muchos casos es un proceso largo.

6.- En su opinión: ¿Cómo la identidad legal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

En base a la forma como ha sido conocida y a la historia de vida ganada con ese nombre, es que debe preservar la identidad legal.

Objetivo específico 2

Establecer cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido.

7.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido?

Es un derecho natural de contar con un padre que determine el vínculo filial.



.....
.....
.....
8.- En su opinión: ¿Qué problemas existen en el proceso de reconocimiento acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

El reconocimiento tal cual está tratado en el Código Civil debería tener más ágiles formas de tratarse como reconocer en un instrumento tratado.

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la identidad personal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

Por la historia de vida ganada con ese nombre a lo largo del tiempo.


Enrique Varsi Rospigliosi
ABOGADO
C.A.L. 18171
FIRMA Y SELLO

Lima, 16 de septiembre de 2019.



**ANEXO 3.- ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y/O
CONSTITUCIONAL**

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La verdad biológica y el derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018”.

Entrevistado/a: Susan Stefany Contreras Yacila

Cargo/profesión/grado académico: Abogada del IGN / Abogada / Titulada

Institución: Instituto Geográfico Nacional

Objetivo general
Analizar cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018.

1.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido?

..... En mi opinión, la verdad biológica favorece al derecho de identidad
..... porque además de tomar conocimiento sobre sus progenitores, es una
..... puerta que abre a la adquisición de otros derechos fundamentales,
..... no sólo a un nivel patrimonial, sino también en un plano
..... de salud, cultural y demás.
.....

2.- En su opinión: ¿Qué problemas existen respecto a la verdad biológica del hijo no reconocido en la legislación nacional?

..... En mi opinión, los problemas radican en los casos que



el hijo no reconocido, identificado con su nombre de nacimiento, desea adquirir sus derechos correspondientes a su padre biológico, forzándose para ello a renunciar a su apellido que ha tenido toda su vida, por cuanto nuestra legislación así lo da.

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el derecho a la identidad garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

En mi opinión, no se garantiza, por cuanto el Derecho a la identidad no basta con solo tener un nombre y apellido, sino que en caso como del hijo no reconocido, hay un arraigo e identificación con el apellido registrado; mas si este desea adquirir y exigir derechos por su ascendencia biológica, es forzado a desligarse de él.

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido.

4.- En su opinión: ¿Cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido?

El proceso de filiación judicial al modificar la partida como otros documentos de identificación (al concluir mediante sentencia) garantiza legalmente que el hijo no reconocido tenga un nombre y apellido de su ascendencia biológica, lo cual le permitiera adquirir y exigir los derechos adyacentes a este.



5- De acuerdo a su experiencia: ¿Qué problemas existen en el proceso de filiación judicial acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

Muchas veces, como se ha mencionado, el hijo no reconocido siente una identificación y arraigo mayor por su apellido registrado y no por el que va a adquirir, si bien legalmente se le da una identidad al hijo no reconocido, no se ve muy alta en un plano emocional, como este cambio afecta emocionalmente su identidad.

6.- En su opinión: ¿Cómo la identidad legal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

Actualmente no se encuentra garantizado, debido a que el hijo no reconocido no conserva su apellido registrado si opta por adquirir derechos de su identidad biológica, teniendo que cambiar.

Objetivo específico 2

Establecer cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido.

7.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido?

Lo ampara porque si bien es cierto que el hijo no reconocido pueda sentir arraigo por su identidad registrada, el reconocimiento lo acredita con sus derechos y le da potestades, además



que fortalezca su identidad a un nivel legal y emocional.

8.- En su opinión: ¿Qué problemas existen en el proceso de reconocimiento acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

La no identificación por parte del hijo no reconocido con el nuevo apellido que va a adoptar.

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la identidad personal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

Debido a que no basta con únicamente contar con una identidad legal, sino con la identidad con la cual exista también un vínculo, y es la identidad personal la que garantizaría ello si el hijo no reconocido siente ese arraigo con su identidad registrada, sin perder sus derechos por su identidad biológica.



 Susan S. Contreras Yacila
 Abogada
 Reg. CAL 72465

FIRMA Y SELLO

Lima, 06 de septiembre de 2019.



ANEXO 3.- ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y/O
CONSTITUCIONAL

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La verdad biológica y el derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018”.

Entrevistado/a: Edulberto Ruiz Calle

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Instituto Geografico Nacional

Objetivo general

Analizar cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018.

1.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido?

La verdad biológica permite al hijo no reconocido, obtener sus verdaderos apellidos y por ende sus derechos.

2.- En su opinión: ¿Qué problemas existen respecto a la verdad biológica del hijo no reconocido en la legislación nacional?

Hoy en día luego de la modificación



de los artículos 46, 361, 362, 396 y 402 del código civil, favorecen grandemente la situación respecto de los hijos que no son del esposo, por lo actualmente dichas modificaciones viabilizan en demasía los casos de la verdad biológica.

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el derecho a la identidad garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

El derecho a la identidad permite al hijo no reconocido, llevar los nombres registrados en RENIEC

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido.

4.- En su opinión: ¿Cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido?

La filiación judicial si garantiza el derecho a la identidad del hijo no reconocido, Toda vez que el juez ante la negativa del demandado, puede declarar la paternidad, otorgándole al hijo no reconocido los nombres y apellidos.

.....



5.- De acuerdo a su experiencia: ¿Qué problemas existen en el proceso de filiación judicial acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

En el proceso de filiación judicial otorga identidad al hijo no reconocido y como efecto surgen los inconvenientes referente a la obligaciones y derechos del padre o madre, respecto al D° a la patria potestad de ser el caso y sobre la pensión alimenticia.

6.- En su opinión: ¿Cómo la identidad legal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

Que la identidad en este caso es obtenida a través de un proceso filiación debidamente garantizado, que quiere decir que una vez el registrados los nombres, no se puede desconocer dicho derecho, a no ser que sea a través de otro proceso de impugnación de paternidad.

Objetivo específico 2

Establecer cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido.

7.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido?

El proceso de reconocimiento ampara el D° del hijo no reconocido de dos formas
1) puede ser a través de un reconocimiento



Voluntario; y, 2) Por declaración judicial

8.- En su opinión: ¿Qué problemas existen en el proceso de reconocimiento acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

Generalmente surge la controversia o negativa del demandado para realizar los exámenes médicos para la declaración de paternidad, y también sobre la insolvencia de la demandante en los pagos a los laboratorios.

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la identidad personal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

La identidad personal es garantizada desde el momento que el hijo no reconocido a través de un proceso de filiación, que culmina en los Registros de RENIEC, para todo cuanto le favorece a sus derechos



FIRMA Y SELLO

Lima, 06 de septiembre de 2019.



**ANEXO 3.- ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y/O
CONSTITUCIONAL**

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La verdad biológica y el derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018”.

Entrevistado/a: Jocelyne N. Calla Flores.

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Abogada del OEFA

Objetivo general

Analizar cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018.

1.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido?

Favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido, porque el derecho de conocer su origen biológico es parte integrante del derecho de identidad personal - inherente a la condición humana y servirá para que el hijo no reconocido pueda desarrollar su propia identidad.

2.- En su opinión: ¿Qué problemas existen respecto a la verdad biológica del hijo no reconocido en la legislación nacional?

Ante el desconocimiento de la verdad biológica, en



mi opinión; surgirían problemas tales como iniciar el proceso de filiación para acreditar la vinculación con el progenitor, derechos alimenticios, de sucesiones que impedirían al hijo que desconoce su verdad biológica interponer la sucesión intestada y obtener la herencia de correspondiente entre otros.

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el derecho a la identidad garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

En la actualidad falta disposición legal que garantice la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido, ante un reconocimiento. Para la conservación, dependerá de cada caso en concreto, teniendo en cuenta la edad y grado de madurez del hijo (autodeterminación personal), que se debería establecerse en la sentencia declarativa.

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido.

4.- En su opinión: ¿Cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido?

El proceso de filiación garantizaría el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido, porque éste podría obtener pensión alimentaria (salud, recreación), derechos sucesorios, generar vínculo de filiación y obligación de cumplimiento del padre. La filiación se trata de una relación jurídica que para su establecimiento se fija criterios como el de la verdad biológica.



5- De acuerdo a su experiencia: ¿Qué problemas existen en el proceso de filiación judicial acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

Problemas como las impugnaciones a la pensión alimentaria, impugnación de paternidad que generarían problemas en los aspectos de identidad del hijo no reconocido y que impediría que éstos mantengan relaciones con los padres y la conservación de vínculos con la familia del padre.

6.- En su opinión: ¿Cómo la identidad legal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

Garantizaría la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido, si se le permitiera al hijo o garantice la conservación de los derechos adquiridos, pues las instituciones jurídicas de la "identidad legal" y otras deberían adecuarse a la verdad de los hechos o realidad.

Objetivo específico 2

Establecer cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido.

7.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido?

Ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido al ser el proceso de reconocimiento una cuestión de identidad. Es un acto formal.



para los efectos legales, a fin de que el vínculo paterno filial adquiriera publicidad, oponibilidad erga omnes y constituya el título de estado padre/hijo.

8.- En su opinión: ¿Qué problemas existen en el proceso de reconocimiento acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

Problemas como reconocer como propio a quien no es su hijo ostentando en algunos casos la indagación de su verdadera filiación; pues el reconocimiento debe ser acorde con la verdad biológica.

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la identidad personal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

La garantía en mérito al artículo 18 de la Convención que establece la obligación de los Estados de garantizar las condiciones para que una persona sea registrada debidamente desde su nacimiento, sino que además se debe adoptar las medidas necesarias con el objeto de preservar el nombre y apellido con el que se fuera inscrito.


Jocelyne N. Calla Flores
ABOGADO
C.A.A. 6321

FIRMA Y SELLO

Lima, 02 de septiembre de 2019.



**ANEXO 3.- ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y/O
CONSTITUCIONAL**

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La verdad biológica y el derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018”.

Entrevistado/a: EDSON ARLINDO TERRONES VASQUEZ

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Objetivo general

Analizar cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018.

1.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido?

Lo favorece porque permite conocer al padre biológico, de quien adquiriría los derechos necesarios y otros que la ley regula.

2.- En su opinión: ¿Qué problemas existen respecto a la verdad biológica del hijo no reconocido en la legislación nacional?

Se produce una afectación emocional al menor.



al tener conocimiento de su padre biológico.

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el derecho a la identidad garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

No lo garantiza porque al revelarse la identidad biológica del menor se emitiría una nueva acta de nacimiento con los nuevos apellidos y se dejara sin efecto el apellido adquirido.

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido.

4.- En su opinión: ¿Cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido?

Lo garantiza con un debido proceso, con una valoración probatoria en iguales condiciones para las partes y con una sentencia que declare la paternidad del menor, ordenando su inscripción en la RUISEC.



5- De acuerdo a su experiencia: ¿Qué problemas existen en el proceso de filiación judicial acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

El problema que surge, es que los padres demandados por filiación que no asisten a la toma de muestras de ADN, no permiten conocer la identidad biológica del menor.

6.- En su opinión: ¿Cómo la identidad legal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

Solo garantizará para conocer el historial de descripciones de reconocimiento del menor, quien a mi parecer es el que debe decidir con que apellido desea que se le identifique.

Objetivo específico 2

Establecer cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido.

7.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido?

Es un derecho del menor conocer su verdadera identidad y ante la negativa del padre biológico, sea el proceso judicial quien ampare el derecho.



del menor.

8.- En su opinión: ¿Qué problemas existen en el proceso de reconocimiento acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

El problema es la existencia de padre demandado, que se resista a la prueba biológica del ADN, al no asistir a la toma de muestras.

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la identidad personal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

Como señalé, la decisión de mantener el apellido registrado frente al apellido declarado judicialmente dependerá del menor con derecho a decidir, siempre y cuando la ley lo permita y autorice como cual se dice que está garantizado la conservación del apellido registrado.



Dr. Edwin A. Terrones Vasquez
ABOGADO
REG. ICAJ: 2043

FIRMA Y SELLO

Lima, 02 de septiembre de 2019.



ANEXO 3.- ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y/O
CONSTITUCIONAL

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La verdad biológica y el derecho a la identidad del hijo no reconocido en
Lima Cercado, 2018”.

Entrevistado/a: *Carlos Alberto Romero Jorjic*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogado*

Institución: *Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.*

Objetivo general

Analizar cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no
reconocido en Lima Cercado, 2018.

1.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la verdad biológica favorece al derecho a
la identidad del hijo no reconocido?

..... *Como derecho fundamental del menor*

..... *para conocer el origen genético e identidad*

..... *personal.*

.....

.....

.....

2.- En su opinión: ¿Qué problemas existen respecto a la verdad biológica del hijo
no reconocido en la legislación nacional?

.....



Los magistrados solo se basan en aplicar la norma y no analizar los precedentes vinculantes, ello en el poder judicial; en cuanto al Tribunal Constitucional basa la verdad biológica como derecho fundente.

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el derecho a la identidad garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

Por medio de la dimensión dinámica o identidad personal, que protege a la persona en su verdad, saber quiénes y proyección de vida.

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido.

4.- En su opinión: ¿Cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido?

A través del reconocimiento del menor, -declaración judicial- que respete su identidad en su dimensión estática (identidad legal) y dinámica (identidad personal).



5- De acuerdo a su experiencia: ¿Qué problemas existen en el proceso de filiación judicial acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

Existe un empujón desinteresado por el demandado - piquetero - para realizar la prueba de ADN, y con ello el reconocimiento del menor.

6.- En su opinión: ¿Cómo la identidad legal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

Como derecho fundamental respecto al menor a ser reconocido e identificado ante la RENIEC.

Objetivo específico 2

Establecer cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido.

7.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido?

Como todo derecho fundamental a ser reconocido; por otro lado, el artículo 388° del Código Civil, establece que el reconocimiento



ampara que el reconocimiento pueda darse por los dos propietarios o por uno de ellos.

8.- En su opinión: ¿Qué problemas existen en el proceso de reconocimiento acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

el propietario padre biológico - al no reconocer al menor, la madre muchas veces se le da el propio apellido o el apellido de un tercero - consentido; ello a que el artículo 20° del Código Civil, refiere que corresponde llevar el primer apellido al padre y segundo de la madre.

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la identidad personal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

primero, por medio de la identidad el menor tendrá una verdad personal, obteniendo un desarrollo de proyección social, el ser visto ante la sociedad.



Dr. Carlos A. Romero Córdova
ABOGADO
C.A.H. REG. 336
FIRMA Y SELLO

Lima, 02 de septiembre de 2019.



ANEXO 3.- ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y/O
CONSTITUCIONAL

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La verdad biológica y el derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018”.

Entrevistado/a: *Carol Joanne Infante Herrera*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogada*

Institución: *Independiente*

Objetivo general

Analizar cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018.

1.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido?

La verdad biológica es importante para todo niño, considero que como en todos los aspectos de la vida, aunque la verdad para algunos sea dura, es mejor que la mentira y eso que no está tanto ligado al hecho de que con esa edad se pueda reclamar ayuda material o deberes de afecto, sino que a partir de ahí el niño podrá reconocerse y determinarse como individuo singular y único.

2.- En su opinión: ¿Qué problemas existen respecto a la verdad biológica del hijo no reconocido en la legislación nacional?

Existe el problema en la norma, el Código Civil



...vigente contraponen normas internacionales como la Convención de Derechos del Niño, siendo ello así, lo único que queda es realizar el control de leyes para efectos de proteger los derechos de los niños que se están viendo vulnerados por la legislación nacional.

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el derecho a la identidad garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

Definitivamente considero que en este aspecto también es necesario aplicar el Principio del Interés Superior del Niño, ya que si bien nacemos con una identidad innata, esta se va a ir desarrollando con la infancia y la adolescencia, gracias entre otros por los vínculos familiares por lo que esta protección a la identidad debe ser integral y por ello conservarse el apellido registrado con el cual el niño se desarrolló.

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido.

4.- En su opinión: ¿Cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido?

Considero que si bien el proceso de filiación judicial finaliza un conflicto de intereses de los padres, en algunos casos no resuelve el conflicto del menor, tomando en cuenta los derechos que tiene el derecho a su identidad, ya que el ocaorante es uno de los progenitores y el interés de otro progenitor puede verse distorsionado.



5- De acuerdo a su experiencia: ¿Qué problemas existen en el proceso de filiación judicial acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

Existen limitaciones o restricciones, dadas por ciertas disposiciones legales que regulan la acción de filiación, esto se genera en mayor medida a la presunción de paternidad matril, contenido que no cumple con el derecho a la identidad del menor y si bien existe una presunción, existen limitaciones para acción de impugnación de paternidad.

6.- En su opinión: ¿Cómo la identidad legal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

Al respecto debe tenerse presente que la identidad no solo se limita al ámbito legal, sino que tiene una implicancia sustantiva en los hechos, el reconocimiento por parte de sus entornos, esto es que no solo con los padres, sino los familiares y cercanos. En algunos casos, puede la aplicación procesal generar dudas al probarse la prueba legal frente a la prueba biológica.

Objetivo específico 2

Establecer cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido.

7.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido?

Bucea un amoldamiento entre la intimidad, relación de la familia y el derecho a la identidad, donde el interés superior del niño, es altamente relevante para darle



... al menos, no solo su reconocimiento legal, sino la
... verdad biológica que pretende y necesita reconocerse,
... para su pleno desarrollo.

8.- En su opinión: ¿Qué problemas existen en el proceso de reconocimiento
acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

El reconocimiento de la identidad es el inicio para el ejercicio de
otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, el no
reconocerse genera problemas a la sociedad y no solo al niño, ya que
de no reconocerse tendría problemas para integrarse adecuadamente,
por lo que la identidad es de suma importancia

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la identidad personal garantiza la
conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

Considero que la conservación del apellido registrado es válida
aun a expensas de que la verdad biológica no lo sea,
ya que debería prevalecer la situación preexistente para que ello
configura su personalidad e identidad plena, pero siempre
tomándose en cuenta cada caso en concreto aplicando
el interés superior del niño


Carol J. Infantes Herrera
ABOGADA
REG. CAL. 37302

FIRMA Y SELLO

Lima, 03 de septiembre de 2019.



**ANEXO 3.- ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y/O
CONSTITUCIONAL**

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La verdad biológica y el derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018”.

Entrevistado/a: Juan Abdías Villafranca Sanchez

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Abogado

Objetivo general

Analizar cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018.

1.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido?

La verdad biológica favorece a la identidad del hijo no reconocido, dado que en los últimos años los avances científicos y tecnológicos han permitido terminar con la incertidumbre de la paternidad y maternidad biológica. Asimismo, cabe destacar que ante todo está el derecho del niño de conocer su origen biológico.

2.- En su opinión: ¿Qué problemas existen respecto a la verdad biológica del hijo no reconocido en la legislación nacional?

En mi opinión no existen problemas respecto a la verdad



biológica del niño no reconocido en la legislación nacional, dado que la legislación nacional a desarrollado de una manera idónea lo relacionado a la verdad biológica, ya que el derecho a conocer la identidad propia es la facultad del ser humano, que se encuentra sustentado en el principio de la verdad biológica.

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el derecho a la identidad garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

El derecho a la identidad garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido, el derecho a la identidad se encuentra reconocida en la carta magna, el artículo 16° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 3° de la Convención Americana de Derechos Humanos, restando que este último señala que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido.

4.- En su opinión: ¿Cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido?

En mi opinión el proceso de filiación garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido, puesto que la filiación es la relación jurídica que se da entre el padre e hijos y de la que derivan una serie de derechos y obligaciones, como por ejemplo el apellido.



5- De acuerdo a su experiencia: ¿Qué problemas existen en el proceso de filiación judicial acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

La legislación contempla y reconoce de filiación judicial en el código civil, sin observarse vacíos legales, además existe una ley especial que lo regula.

6.- En su opinión: ¿Cómo la identidad legal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

La identidad legal garantiza la conservación del apellido del hijo no reconocido, toda vez que la identidad es un derecho fundamental del menor y permite el reconocimiento e identificación del menor.

Objetivo específico 2

Establecer cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido.

7.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido?

El proceso del reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido cuando el menor es reconocido por su progenitor.



8.- En su opinión: ¿Qué problemas existen en el proceso de reconocimiento acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

El proceso de reconocimiento también es reconocido y establecido en el código civil y en la jurisprudencia, a ello hay que acotar que no se encuentran problemas relacionados a ese tema.

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la identidad personal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

La identidad personal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido a través de la verdad personal del menor, por que este podrá hacer valer su apellido.


 Juan Abdías Villafraña Sánchez
 ABOGADO
 CAL 65784

FIRMA Y SELLO

Lima, 03 de septiembre de 2019.



ANEXO 3.- ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y/O
CONSTITUCIONAL

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La verdad biológica y el derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018”.

Entrevistado/a: JUAN CARLOS CERUANES TEODORO

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ABOGADO INDEPENDIENTE

Objetivo general

Analizar cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018.

1.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido?

ESTE DERECHO FUNDAMENTAL CONTRIBUYE EN EL ORIGEN GENÉTICO E IDENTIDAD PERSONAL (DERECHO FUNDAMENTAL, CONSTITUCIONAL Y HUMANO) DEL MENOR.

2.- En su opinión: ¿Qué problemas existen respecto a la verdad biológica del hijo no reconocido en la legislación nacional?

EN MUCHOS CASOS EL DEMANDADO; ES DECIR, EL



PROGENITOR DEL MENOR NO QUIERE REALIZARSE LA
PRUEBA DE ADN EN EL PROCESO DE FILIACIÓN,
SIN ACCIONAR A TRAVÉS DE LA OPOSICIÓN.

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el derecho a la identidad garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

SIENDO UN DERECHO FUNDAMENTAL, CONSTITUCIONAL
Y HUMANO DEL MENOR GARANTIZA SU RECONOCIMIENTO
Y LA PROTECCIÓN DE LOS DEMÁS DERECHOS
ÍNHERENTES QUE ESTE TIENE, COMO EL CONSERVAR
SU APELLIDO POR SU IDENTIDAD PERSONAL DEL
MENOR.

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido.

4.- En su opinión: ¿Cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido?

POR LA APLICACIÓN DE LA NORMA, EN RELACIÓN
A QUE EL MENOR SEA RECONOCIDO Y POSTERIOR
MENTE A SENTARSE SU ACTA DE NACIMIENTO,
POR DECLARACIÓN JUDICIAL



5- De acuerdo a su experiencia: ¿Qué problemas existen en el proceso de filiación judicial acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

EL DEMANDADO PROGENITOR, EN DIVERSOS CASOS AL NO QUERERSE REALIZAR LA PRUEBA DE ADN IMPLÍCITAMENTE AFECTA AL MENOR EN SU VERDAD BIOLÓGICA E IDENTIDAD.

6.- En su opinión: ¿Cómo la identidad legal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

COMO DIMENSIÓN ESTÁTICA DE LA IDENTIDAD ASEGURA LA PROTECCIÓN DEL MENOR EN RELACIÓN A SU APELLIDO, POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Objetivo específico 2

Establecer cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido.

7.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido?

EL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE QUE EL RECONOCIMIENTO DEL MENOR PUEDE SER CONJUNTAMENTE O POR UNO DE LOS PROGENITORES, PRESERVANDO



LA DIGNIDAD HUMANA E IDENTIDAD DEL MENOR.

8.- En su opinión: ¿Qué problemas existen en el proceso de reconocimiento acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, EL MENOR ES SOLO DECLARADO Y RECONOCIDO POR UN SOLO PROGENITOR ANTE LA RENIEC, AFECTANDO A LA IDENTIDAD Y PROYECCIÓN DEL MENOR.

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la identidad personal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

POR MEDIO DE SU VERDAD PERSONAL, EL MENOR PODRÁ HACER VALER SU DERECHO A LA IDENTIDAD Y CON ELLO SU APELLIDO ADQUIRIDO.


JUAN CARLOS CERVANTES T.
ABOGADO
Reg. C.A.A. 06716
FIRMA Y SELLO

Lima, 03 de septiembre de 2019.



**ANEXO 3.- ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL Y/O
CONSTITUCIONAL**

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La verdad biológica y el derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018”.

Entrevistado/a: Karina Baldarraga Sullá

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución: Abogada

Objetivo general

Analizar cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018.

1.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido?

Como derecho inherente del hijo no reconocido en relación a su origen biológico.

2.- En su opinión: ¿Qué problemas existen respecto a la verdad biológica del hijo no reconocido en la legislación nacional?

La legislación nacional contempla la protección de la



..verdad biológica adecuadamente, así como es amparada por la jurisprudencia y la legislación nacional, sin apreciarse vacíos en la norma.

3.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el derecho a la identidad garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

..Como derecho constitucional protege al atributo del apellido del menor y su integridad, es decir, verdad personal del hijo.

Objetivo específico 1

Determinar cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido.

4.- En su opinión: ¿Cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido?

..El proceso de filiación judicial coadyuva a preservar la relación paterno filial y con ello, a la identidad del menor.



5- De acuerdo a su experiencia: ¿Qué problemas existen en el proceso de filiación judicial acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

El proceso de filiación judicial es reconocido por la legislación nacional, en una ley especial y en el Código Civil, tanto como la protección de la relación paterno filial para resguardar la identidad del hijo, sin acarar problemas que afecten a la identidad.

6.- En su opinión: ¿Cómo la identidad legal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

La identidad legal resguarda la identificación del hijo; es decir, la protección de su apellido.

Objetivo específico 2

Establecer cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido.

7.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido?

El proceso de reconocimiento contribuye en que el hijo pueda ser parte de la relación paterno filial y así, tener una identidad estática.



8.- En su opinión: ¿Qué problemas existen en el proceso de reconocimiento acerca del derecho a la identidad del hijo no reconocido?

El proceso de reconocimiento al estar establecido en la legislación nacional y contribuir en la identidad del hijo no es de observarse problemas que se vinculen con el derecho a la identidad.

9.- De acuerdo a su experiencia: ¿Cómo la identidad personal garantiza la conservación del apellido registrado del hijo no reconocido?

Como derecho fundamental y constitucional del hijo preserva su verdad personal y su identificación; a ello, el apellido.


 KARINA BALDARRAGO SULLA
 Reg. CAL 49039

FIRMA Y SELLO

Lima, 03 de septiembre de 2019.

ANEXO 3.- ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “La verdad biológica y el derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018”.

Autor(a): SHIRLI MARISOL LEON BUSTAMANTE.....

Fecha:.....

Objetivo general: Analizar cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018.

Objetivo específico 2: Establecer cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido.

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

ANEXO 3.- ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “La verdad biológica y el derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018”.

Autor(a): SHIRLI MARISOL LEON BUSTAMANTE

Fecha:.....

Objetivo específico 1: Determinar cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido.

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	



ANEXO 3.- ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “La verdad biológica y el derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018”.

Autor(a): SHIRLI MARISOL LEON BUSTAMANTE.....

Fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2019.....

Objetivo general: Analizar cómo la verdad biológica favorece al derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018.

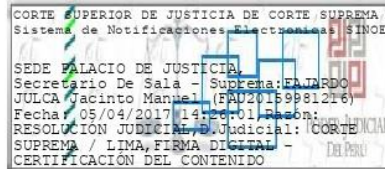
Objetivo específico 2: Establecer cómo el proceso de reconocimiento ampara el derecho a la identidad personal del hijo no reconocido.

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none"> • Casación N° 950-2016 • Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República – Arequipa • Supuesto de Hecho: Que la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez se encuentra identificada con su padre Luis Alberto Medina Vega y sus hermanos, en una dinámica familiar adecuada con muestras de afecto e identificada en su entorno social con su apellido paterno “medina”, configurándose de esta forma la identidad dinámica de la menor, consagrada en el artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Perú. • Asunto: Las instancias de mérito han infringido dicho derecho al no hacer prevalecer la identidad dinámica y el interés superior del niño sobre la identidad estática.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Objetivo General.- (...) El derecho a la identidad del menor, se trata de una institución jurídica concebida no en favor de los padres sino en interés de los hijos (...) derecho que tiene todo ser humano a ser uno mismo, y a ser reconocido como tal; (...) debe ser protegido en sus dos aspectos: el estático (...) y el</p>



	<p>dinámico (...).</p> <p>Objetivo Específico N° 2.- “(...) Estas normas garantizan el (...) derecho del padre y de la madre a que se les reconozca y ejerzan su paternidad”.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Objetivo General.- La verdad biológica y el derecho a la identidad son derechos constitucionales que protegen en esencia al ser humano, tanto en sus dimensiones estática y dinámica, una suerte de protección a su identidad legal y personal, protegiendo el apellido registrado como atributo de sus derechos.</p> <p>Objetivo Específico N° 2.- El derecho a la identidad al ser protegido a nivel nacional e internacional se vincula con el reconocimiento; y, prevalece en tanto la identidad legal y personal tutela el apellido registrado, al primordial el interés superior del niño como garantía exigible de los derechos del hijo al progenitor.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Objetivo General.- Por ello, la verdad biológica favorece el derecho a la identidad cuando se proteja la identidad personal (dimensión dinámica) del menor, prevaleciendo el interés superior del niño.</p> <p>Objetivo Específico N° 2.- Por lo que, su reconocimiento y/o filiación no debe afectar la conservación de su apellido registrado como tutela del derecho a la identidad y garantía exigible de los derechos propios del hijo al progenitor.</p>

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA
CIVIL PERMANENTE**



**CASACIÓN NRO. 950-2016
AREQUIPA
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

Identidad dinámica. Que la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez se encuentra identificada con su padre Luis Alberto Medina Vega y sus hermanos, en una dinámica familiar adecuada con muestras de afecto e identificada en su entorno social con su apellido paterno “medina”, configurándose de esta forma la identidad dinámica de la menor, consagrada en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, las instancias de mérito han infringido dicho derecho al no hacer prevalecer la identidad dinámica y el interés superior del niño sobre la identidad estática.

Lima, veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE

JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; vista la causa número 950-2016, en audiencia pública de la fecha y producida la votación correspondiente, de conformidad con lo expuesto por el dictamen fiscal, emite la siguiente sentencia:

I. MATERIA DEL RECURSO:

Que se trata del recurso de casación interpuesto por el demandado **Luis Alberto Medina Vega** a fojas seiscientos ochenta y dos, contra la sentencia de segunda instancia de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, de fojas seiscientos sesenta y dos, que **confirma** la sentencia apelada de fecha uno de abril de dos mil quince, de fojas quinientos cincuenta y siete, que declara **fundada** la demandada; en consecuencia, declara judicialmente que don Joel Eduardo Vilca Flores es padre de la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez, hija concebida con Olivia Olinda Sánchez Medina de Medina debiendo quedar el nombre de la menor, como Fiorella Kathy Vilca Sánchez, con lo demás que contiene.

II. ANTECEDENTES.

Para analizar esta causa civil y verificar si se ha incurrido o no, en la infracción normativa denunciada, es necesario realizar las siguientes precisiones:

1. DEMANDA.

Por escrito de fojas treinta y cuatro, **Joel Eduardo Vilca Flores**, padre biológico de la menor, interpone demanda de impugnación de paternidad contra Luis Alberto Medina Vega y Fiorella Kathy Medina Sánchez, a fin de que se declare la nulidad de la partida de nacimiento número "63430876" y accesoriamente se disponga la filiación extramatrimonial del demandante como padre de la menor. Funda su pretensión en lo siguiente: **1)** Que el actor Joel Eduardo Vilca Flores es padre biológico de la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez de nueve años de edad a la fecha de la demanda, quien ha nacido como producto de las relaciones de convivencia con Olivia Olinda

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN NRO. 950-2016
AREQUIPA
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

Sánchez Medina, con quien mantuvo tales relaciones de manera ininterrumpida desde el año dos mil uno, hasta la fecha de su fallecimiento, ocurrido el doce de julio de dos mil once; que durante el tiempo de esta relación extramatrimonial la menor vivió con el demandante y su madre en el domicilio de su propiedad; 2) Agrega que la madre de la menor, doña Olivia Olinda Sánchez Medina, se encontraba separada de hecho del demandado Luis Alberto Medina Vega y al nacer la menor el treinta de marzo del dos mil dos, el demandante fue impedido de asentar la partida de su menor hija, razón por la cual, la madre bajo presión del demandado asentó la partida inscribiéndola como hija de su esposo Luis Alberto Medina Vega. No obstante desde su nacimiento la menor ha estado siempre al cuidado de su madre y del demandante como verdaderos padres, y al fallecer su madre estuvo al cuidado de su abuela materna doña Irene Emilia Medina Corpuna, posteriormente el demandado actuando con prepotencia y temeridad acudió a la DEMUNA y asumiendo falsamente que la menor se encontraba en abandono, solicitó la tenencia de la menor, la que inmediatamente se la otorgaron; y, 3) Que ante tales circunstancias resulta imperativa la realización de la prueba de ADN en la persona del demandante, la menor y el demandado para desvirtuar de manera concreta y con el apoyo científico quien es el verdadero padre de la menor Fiorella Kathy.

2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Mediante escrito de fojas setenta y siete, **Luis Alberto Medina Vega**, padre legal de la menor, contesta la demanda, en los siguientes términos: 1) Que la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez desde su nacimiento ha sido declarada como su hija, lleva su apellido y está a su cuidado; 2) Niega que su cónyuge, quien en vida fue doña Olivia Olinda Sánchez Medina, haya mantenido una relación convivencial con el demandante; además, no le consta fehacientemente que no sea el padre biológico de la menor; y, 3) Que el demandante formuló una denuncia de abandono, la que fue archivada, que en dicho proceso la Pericia Psicológica N° 022409-2011-PSC, efectuada a la menor, concluyó que a nivel emocional se observa que muestra afecto e identificación al padre y hermanos y la dinámica familiar es adecuada; asimismo el Informe Social N° 293-11-XI-DIRTEPOL-UNFAM/PC.SS sugiere que la menor debe continuar bajo la protección de don Luis Alberto Medina Vega quienes brinda adecuada protección.

3. PUNTOS CONTROVERTIDOS.

Se ha establecido como puntos controvertidos: a) Determinar la existencia o no, de vínculo de parentesco por consanguinidad entre el demandado Luis Alberto Medina Vega y la niña

Fiorella Kathy Medina Sánchez; b) Determinar si el demandado Luis Alberto Medina Vega es el padre biológico de la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez; c) Determinar la existencia de vínculo de parentesco por consanguinidad entre el demandante Joel Eduardo Vilca Flores y la niña Fiorella Kathy Medina Sánchez; y, c) Determinar si el demandante es el padre biológico de la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez.

4. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Culminado el trámite correspondiente, el Juez mediante sentencia de fojas quinientos cincuenta y siete, su fecha uno de abril de dos mil quince, declara **fundada** la demandada; en consecuencia, declara judicialmente que don Joel Eduardo Vilca Flores es padre de Fiorella Kathy Medina

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN NRO. 950-2016
AREQUIPA
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

Sánchez, hija concebida con doña Olivia Olinda Sánchez Medina de Medina debiendo quedar el nombre de la menor, como Fiorella Kathy Vilca Sánchez, fundamentando la decisión en lo siguiente: 1) Que realizada la prueba de ADN se tiene que el demandante Joel Eduardo Vilca Flores no puede ser excluido de la presunta relación de parentesco, en condición de padre biológico de la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez; sin embargo, Luis Alberto Medina Vega queda excluido de la presunta relación de parentesco en condición de padre biológico de la referida menor; 2) Que si bien el reconociente no puede dejar unilateralmente sin efecto el reconocimiento practicado, por mandato del artículo 395 del Código Civil, ello no impide que pueda ejercer las acciones pertinentes para demandar, en sede judicial y con pruebas idóneas, la nulidad o anulabilidad; 3) En base al anterior desarrollo se puede desprender que la verdad biológica es un derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución Política y tratados internacionales, por la cual cada sujeto podrá figurar como hijo de quien verdaderamente lo sea, esto es, de quien biológicamente es su padre; por otro lado, la jurisprudencia y legislación admiten que el reconocimiento, como cualquier acto jurídico, puede ser invalidado por adolecer de defectos sustantivos o estructurales; 4) En el presente caso se ha acreditado mediante la prueba de ADN que el demandante es el padre biológico de la referida menor; siendo así, se evidencia que es físicamente imposible que el demandado, Luis Alberto Vega Medina, sea el padre biológico de la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez, por lo que el acto del reconocimiento (partida de nacimiento) constituye un imposible físico; 5) Que al ser contrario a la realidad el reconocimiento practicado por la madre de la menor, aceptado por el demandado, se está afectando el derecho fundamental de la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez a conocer su verdad biológica, por lo que dicho reconocimiento es contrario al orden público constitucional; 6) De todo lo dicho, se debe tener presente que si bien el demandante interpone una demanda de impugnación de paternidad sin que el marido haya negado su paternidad y fuera del plazo de caducidad, no obstante de los fundamentos de hecho se puede desprender que lo que en realidad se estaría cuestionando es la validez del reconocimiento practicado en favor de la menor, siendo éste un petitorio implícito; por lo que habiéndose establecido que el objeto del citado reconocimiento es físicamente imposible y que se estaría atentando contra el orden público constitucional, es evidente que procede la declaración de nulidad por estas causales.

5. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.

El demandado **Luis Alberto Medina Vega**, mediante escrito de la página quinientos setenta y siete interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, alegando fundamentalmente lo siguiente:

1) Que el *A quo* no ha sopesado adecuadamente los medios de prueba, como la declaración de la menor Fiorella Kathy, quien lo reconoce como su padre, que vive y se siente muy tranquila y estable con su situación actual; 2) Que se afectan los derechos de la menor al obligarle a llevar el apellido *Vilca* que no le gusta, que además se afecta el derecho de identidad de la niña acostumbrada a llevar su apellido *Medina*; y, 3) Que solo la prueba de ADN, no puede servir de sustento para declarar a la menor Fiorella Kathy hija del demandante, pues el actor jamás se portó como padre frente a ella.

6. SENTENCIA DE VISTA.

Los Jueces Superiores de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa expiden la sentencia de vista de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, de fojas seiscientos sesenta y dos, que **confirma** la sentencia apelada que declara **fundada** la demanda, en consecuencia, declara judicialmente que don Joel Eduardo Vilca Flores es padre de la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez, hija concebida con doña Olivia Olinda Sánchez Medina de Medina debiendo quedar el nombre de la menor, como Fiorella Kathy Vilca Sánchez, con lo demás que contiene, considerando que: **1)** Es pertinente señalar que no debe confundirse la acción de invalidez de un acto jurídico, con la de impugnación de paternidad que se ha demandado en forma concreta en este caso, en primer lugar porque no existe en el caso bajo análisis un acto jurídico de reconocimiento voluntario; y, en segundo lugar, porque no se han denunciado como causales de invalidez y/o vicios que afecten la eficacia constitutiva o estructural del acto, sino la inexistencia del nexo biológico entre el demandado y la menor involucrada, situación que faculta al padre biológico a impugnar la presunta paternidad. En tal sentido es además contradictorio sostener al mismo tiempo la nulidad estructural de un acto jurídico con la impugnación del mismo, ya que sus causas y efectos son incompatibles; **2)** Tampoco, se ha demandado la nulidad de la partida de nacimiento de la menor; en el curso del proceso, no se ha alegado ni discutido la validez de dicho documento, que conforme al artículo 225 del Código civil, es distinto del acto jurídico que contiene. Si bien por mandato judicial debe desplazarse el nombre del padre registrado, cediendo paso al nombre del verdadero padre biológico, ello no determina la nulidad de la referida partida que constituye la única prueba del nacimiento y por tanto de la existencia de la persona titular de la misma; **3)** Que la presunción *pater est* establecida en el artículo 361 del Código Civil, es una presunción *iuris tantum*, es decir, una presunción que admite prueba en contrario. En este caso, se ha ofrecido y actuado la prueba del ADN, en la cual se ha determinado que el demandado Medina Vega Luis Alberto queda excluido de la presunta relación de parentesco, en condición de padre biológico de la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez; si ello, es así no es su padre, en cambio, el demandante sí es padre biológico de la menor. En este contexto, debemos afirmar que el fin de toda investigación de filiación es hacer justicia, es decir, llegar a descubrir la verdad. La determinación de la filiación constituye la declaración judicial de una realidad biológica que permita asegurar el presunto vínculo biológico reclamado; pues ello incidirá no solo en la realización del derecho a la verdad al que todos los seres humanos aspiramos en nuestra sociedad; sino que además, en forma particular, en el derecho a la identidad de la persona involucrada; **4)** Si bien es cierto que, el artículo 396 del Código Civil, prescribe que, *"El hijo de la mujer casada no puede ser reconocido sino después de que al marido lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable"*; dicha disposición legal, debe ser interpretada hoy, teniendo en cuenta la Convención sobre los derechos del niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278, que reconoce el derecho del niño, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, lo que significa que nuestro ordenamiento legal, reconocerá el derecho de toda persona para reclamar la determinación de su filiación o impugnarla, en todo momento, sobre la base de la prueba del vínculo biológico entre progenitor y el hijo o hija, como ha ocurrido en el caso de autos; **5)** En este sentido, si bien es cierto la acción para impugnar la paternidad matrimonial corresponde al marido, según el citado artículo 396 del Código Civil, también lo es, que no se prohíbe ni se excluye expresamente la posibilidad de

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN NRO. 950-2016
AREQUIPA
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

que otras personas con legítimo interés puedan demandar dicha pretensión, conforme al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil. En este caso es evidente que el demandante como padre biológico de la menor Fiorella Kathy, tiene legítimo interés para impugnar una paternidad no acorde con la realidad ni la verdad; y,

6) Finalmente, es necesario dejar establecido que la acción de impugnación del reconocimiento, está dirigida a cuestionar el acto que se haya producido en forma expresa o por mandato legal, como en el caso de autos, más no, no por vicios del acto, sino por no concordar con la realidad biológica, en este caso, por no ser el demandado a quien se le atribuyó la paternidad de la menor Fiorella Kathy, en verdad su padre. Esta es una acción declarativa y de desplazamiento del estado de familia; siendo así, corresponde declararlo de esa manera en la sentencia.

III. RECURSO DE CASACIÓN.

Esta Sala Suprema, mediante resolución de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, de folios treinta y tres del cuaderno de casación, ha declarado procedente el recurso de casación interpuesto por el demandado **Luis Alberto Medina Vega**, por las siguientes causales: **Infracción normativa por interpretación errónea de los artículos 20 del Código Civil, IX del Título Preliminar, 6 y 9 del Código de los Niños y Adolescentes**. Sostiene, que el *Ad quem* no habría aplicado las normas invocadas, que regulan el interés superior del niño y el respeto a sus derechos, por cuanto no se ha tomado en cuenta la declaración de la menor, quien lo reconoce como padre, y se niega a llevar el apellido del padre biológico por no sentirse identificada con este último, sin respetar su nombre que forma parte de su personalidad e identidad desde su nacimiento y que usó en la sociedad en que se desenvuelve, afectando su derecho de identidad.

IV. MATERIA JURIDICA EN DEBATE.

Que, la materia jurídica en debate en el presente proceso, se centra en determinar si la sentencia de segunda instancia incurre en infracción normativa de las normas denunciadas, esto es, si se ha vulnerado el interés superior del niño y el derecho a la identidad de la menor.

V. FUNDAMENTOS DE ESTA SUPREMA SALA.

PRIMERO.- Procediendo al análisis de la infracción contenida en el numeral III de la presente resolución, referente al interés superior del niño y su derecho a la identidad, resulta menester precisar previamente que, **en cuanto al interés superior del niño**, el principio de protección especial del niño se erige en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como un principio fundamental, que fue inicialmente enunciado en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, que parte de la premisa de que los niños son lo mejor que tiene la humanidad, razón por la cual deben ser especialmente protegidos. De una manera más amplia y precisa fue reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, en su Principio 2 en los siguientes términos: *“el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios (...) para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”*. Por su parte, el artículo 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, también reconoce este principio, al consagrar que la infancia tiene *“derecho a*

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN NRO. 950-2016
AREQUIPA
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

cuidados y asistencias especiales". En sentido similar, el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que: *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*; que luego desarrolla la propia Convención. Sin embargo, la diferencia entre la concepción de la Convención y de las anteriores es cualitativa, pues mientras aquéllas son meramente declarativas, ésta dota a dicho Principio de total efectividad, en primer lugar tenemos, por reconocer al niño como sujeto pleno de derecho; y en segundo lugar, por dotar a tales derechos de las garantías para su cumplimiento, y en ese marco considera dicho interés como principio vinculante para todos los poderes públicos y entes privados. Por consiguiente, atendiendo a tal principio, concebido como la búsqueda del máximo bienestar del niño y la plena efectivización de sus derechos, en su condición de ser humano, es que debe emitirse la presente decisión.

SEGUNDO.- Que, en esa misma perspectiva, **respecto al derecho a la identidad del menor**, se trata de una institución jurídica concebida no en favor de los padres sino en interés de los hijos, para que, a través de él, se cumpla con la obligación constitucional de asegurar la protección y desarrollo armónico e integral del menor, y se garantice la vigencia de sus derechos, entre ellos se destaca el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. El derecho a la identidad debe ser entendido como el derecho que tiene todo ser humano a ser uno mismo, y a ser reconocido como tal; en éste sentido, el derecho a la identidad personal debe ser protegido en sus dos aspectos: **el estático** que está restringido a la identificación (fecha de nacimiento, nombre, apellido y aún estado civil) y **el dinámico**, más amplio y más importante ya que está referido a que la persona conozca cuál es su específica verdad personal, pues el ser humano, en tanto unidad psicosomática, es complejo y contiene múltiples aspectos vinculados entre sí, de carácter espiritual, psicológico o somático, que lo definen e identifican, así como existen aspectos de índole cultural, ideológicos, religiosos o políticos, las relaciones familiares, las que se instituyen inmediatamente que se conocen quienes son los padres que también contribuyen a delimitar la personalidad de cada sujeto; así, el conjunto de éstos múltiples elementos caracterizan y perfilan el ser uno mismo, diferente a los demás; en consecuencia, la protección jurídica del derecho a la identidad personal, en su calidad de derecho humano esencial debe ser integral, para comprender los múltiples y complejos aspectos de la personalidad de un ser humano.

TERCERO.- Que la Constitución Política del Perú en sus artículos 2° inciso 1°, consagra el derecho del niño a la identidad, al establecer que: *"Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar"*, derecho Constitucional que guarda consonancia con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuyo artículo 8° incisos 1° y 2° preceptúa: *"Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, nombre, y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas, (...) cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad"*; derecho reconocido también en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes que estipula: *"El niño y el adolescente tienen derecho a la*

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN NRO. 950-2016
AREQUIPA
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

*identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también **derecho al desarrollo integral de su personalidad***” y que además “es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal”. Estas normas garantizan el derecho a la filiación y de gozar del estado de familia, del nombre y la identidad, así como el derecho del padre y de la madre a que se les reconozca y ejerzan su paternidad.

CUARTO.- El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido que el derecho a la identidad, a que se refiere el inciso 1) del artículo 2° de la Constitución “(...) *ocupa un lugar esencial entre los atributos esenciales de la persona. Como tal representa el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es, encontrándose constituido por diversos elementos tanto de carácter objetivo como también de carácter subjetivo. Entre los primeros cabe mencionar los nombres, los seudónimos, los registros, la herencia genética, las características corporales, etc., mientras que entre los segundos se encuentran la ideología, la identidad cultural, los valores, la reputación, (...).*”¹

QUINTO.- Bajo este contexto normativo nacional, supranacional, doctrinario y jurisprudencial, se advierte que en el presente caso, no se ha tomado en cuenta la identidad dinámica que se ha configurado en la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez, como se desprende del informe social de fojas trescientos noventa y uno en cuyas apreciaciones se señala “La menor se encuentra en aparente buen estado de salud, refiere sentirse bien con su papá Luis y sus hermanos, con quienes mantiene una buena relación, manifiesta su deseo de permanecer junto a su familia con la cual está viviendo actualmente” así como del el examen psicológico de fojas quinientos diez, en cuyas conclusiones se indica: “A nivel emocional se observa que muestra afecto e identificación a padre y hermanos, con una dinámica familiar adecuada”, a lo que se aúna que don Luis Alberto Medina Vega al absolver la demanda en todo momento ha expresado afecto y vínculo paterno filial con quien siempre ha considerado y criado como una hija.

SEXTO.- De igual forma se advierte de la propia declaración de la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez obrante a fojas doscientos setenta y cinco, quien manifestó lo siguiente: “(...) que vive con sus hermanos ellos son cuatro (...) todos sus hermanos y la cuidan bien y también vive con su papá Luis Alberto y también le da cariño, amor (...); ¿Conoces a Joel Vilca? Que si lo conoce que le pegaba a su madre y se iba y la dejaba a ella sola encerrada; ¿Te gusta apellidarte Medina? sí, porque ella es Medina porque Sánchez es de su Mamá y Medina es de su papá Alberto;(...) ¿Qué sientes por tu papá Luis Alberto? Que la cuida que por ejemplo ha estado mal de un ojo y la ha hecho revisar con un médico y la hizo ver (...) ¿Cómo te conocen en el colegio? Que la conocen bien; que cuando la llaman en la Lista Fiorella Kathy Medina Sánchez; ¿Si fuera que tu papá es el señor Joel Eduardo, te gustaría cambiarte de apellido? Contesta que no. (...)”. De la declaración glosada, se infiere que la noción de familia de la adolescente se vincula exclusivamente con don Luis Alberto Medina Vega y sus hermanos Anthony, Bayron, Marcela y Luis Alberto; que la adolescente socialmente se encuentra identificada con su apellido paterno “Medina”.

¹ Expediente N° 04509-2011-PA/TC.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE

CASACIÓN NRO. 950-2016
AREQUIPA
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

SÉTIMO.- Es necesario resaltar que el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Observación General N° 12 del Comité de los Derechos del Niño dos mil nueve; y, a nivel nacional, los artículos 9° y 85° del Código de los Niños y Adolescentes, consagran, respectivamente, el derecho de todo niño, niña y adolescente, no solo a expresar su opinión, deseo, sentir, respecto de una controversia en la que se encuentra inmerso, sino, sobre todo, a que dicha opinión sea tomada en cuenta valorada por el operador jurídico al resolver la *litis*, en clara materialización del principio del interés superior del niño.

OCTAVO.- Así, las cosas, se ha demostrado la identidad filiatoria de la niña, en su faceta dinámica, vale decir en la posesión del estado de hija del codemandado Luis Alberto Medina Vega. Es menester destacar que la posesión de estado denota fehacientemente dicho estado de familia que se ostenta respecto del presunto padre o presunta madre y, el niño al crecer, va asimilando la identidad de la familia y cultura en que vive. En consecuencia, en salvaguarda del derecho a la identidad de la menor Fiorella Kathy Medina Sánchez, y en aras de su interés superior, corresponde estimar el recurso de casación por la causal sustantiva denunciada.

NOVENO.- Que, resulta menester considerar que la presente demanda es una de impugnación de paternidad y filiación, por ende es pertinente previamente efectuar algunas precisiones al respecto; Que, con relación al control constitucional, es preciso tener en cuenta que la inaplicación de una norma legal, que se interpreta contraria a la Constitución, constituye una prerrogativa jurisdiccional de *última ratio*, por ésta razón no puede ser invocada a menudo en la actividad jurisdiccional; sino por el contrario atendiendo a la trascendencia que ésta decisión implica, por lo que el Juzgador deberá tener en cuenta que, en principio, todas las leyes expedidas por el Congreso de la República, por el sólo hecho de haber sido expedidas por el Órgano constitucional que tiene a su cargo la función legislativa están amparadas por la presunción de constitucionalidad; por tanto, a *priori* se presume que todas las leyes son constitucionales y que éstas guardan perfecta armonía entre sí y con la Carta Fundamental; por ésta razón, el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, ha previsto que la inaplicación de una norma legal, sólo resulta viable cuando no sea factible obtener una interpretación conforme a la Constitución.

DÉCIMO.- Que, así es preciso tener en cuenta el marco legislativo que resulta aplicable al caso de autos, en torno a la impugnación de reconocimiento de paternidad. En principio, el artículo 388 del Código Civil establece que el hijo extramatrimonial puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente o por uno solo de ellos; asimismo, el artículo 399 del acotado Código ha previsto que el reconocimiento puede ser negado por el padre o la madre que no interviene en él, por el propio hijo o por sus descendientes si hubiera muerto y por quienes tengan interés legítimo; sin embargo, hay que tener en cuenta que esta materia se encuentra directamente vinculada con el derecho a la identidad y el interés superior del niño, que ya se tienen analizados.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, en el presente caso la titularidad de la acción o el interés del demandante se pretende hacer valer en relación a la identidad dinámica determinada de la niña Fiorella Kathy Medina Sánchez, la que prevalece en concordancia con el interés superior del niño.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN NRO. 950-2016
AREQUIPA
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

VI. DECISIÓN.

- A)** Por estos fundamentos y de conformidad con el artículo 396 del Código Procesal Civil: Declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el demandado Luis Alberto Medina Vega obrante a fojas seiscientos ochenta y dos; en consecuencia **CASARON** la sentencia de vista de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, de fojas seiscientos sesenta y dos.
- B)** Actuando en sede de instancia **REVOCARON** la sentencia apelada de fecha uno de abril de dos mil quince, que declara fundada la demanda; **reformándola**, la declararon **INFUNDADA**.
- C)** **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Joel Eduardo Vilca Flores con Luis Alberto Medina Vega y otra, sobre impugnación de paternidad; y *los devolvieron*. Interviene como ponente la Jueza Suprema señora del **Carpio Rodríguez**.

SS.

**TELLO GILARDI
DEL CARPIO RODRÍGUEZ
RODRIGUEZ CHÁVEZ CALDERÓN
PUERTAS
DE LA BARRA BARRERA**

Ec/sg



ANEXO 3.- ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “La verdad biológica y el derecho a la identidad del hijo no reconocido en Lima Cercado, 2018”.

Autor(a): SHIRLI MARISOL LEON BUSTAMANTE.....

Fecha: 08 DE OCTUBRE DE 2019.....

Objetivo específico 1: Determinar cómo el proceso de filiación judicial garantiza el derecho a la identidad legal del hijo no reconocido.

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none"> • Tesis Aislada 1a. CXCVIII/2012 (10a.) • Núm. de Registro 2001628 • Primera Sala Suprema Corte de Justicia de la Nación de México • Libro XII, Setiembre 2012, Tomo I • Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta • <u>Normativa:</u> Derecho humano al nombre. • <u>Asunto:</u> El artículo 3.38, Fracción ii, del Código Civil del Estado de México, al prohibir implícitamente el cambio de apellidos de una persona para rectificar o cambiar su acta de nacimiento, es inconstitucional.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p><u>Objetivo Específico N° 1.-</u> “(...) El cambio de apellido no existe una modificación a su estado civil ni a su filiación, pues variarlo no implica una mutación en la filiación cuando permanecen incólumes el resto de los datos que permiten establecerla (...)”.</p>



ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<u>Objetivo Específico N° 1.-</u> La filiación judicial es un proceso especial que garantiza la relación paterno filial, de modo que este derecho civil no interfiere con el derecho constitucional de la identidad, a lo contrario en aras del bien del menor no transgrede ni ocasiona una mutación a la filiación; es decir, la normativa no transgrede sino tuitiva el apellido registrado.
CONCLUSIÓN	<u>Objetivo Específico N° 1.-</u> Por ello, el conservar el apellido registrado que el hijo tiene en su acta no va generar una mutación a la filiación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Décima Época	Núm. de Registro: 2001628
Instancia: Primera Sala	Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	
Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1	Materia(s): Constitucional, Civil
Tesis: 1a. CXCVIII/2012 (10a.)	
Página: 503	

DERECHO HUMANO AL NOMBRE. EL ARTÍCULO 3.38, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL PROHIBIR IMPLÍCITAMENTE EL CAMBIO DE APELLIDOS DE UNA PERSONA PARA RECTIFICAR O CAMBIAR SU ACTA DE NACIMIENTO, ES INCONSTITUCIONAL.

De la fracción II del citado precepto, se advierte que la modificación o rectificación del registro de nacimiento en aquellos casos en que se demuestre que la persona ha usado invariable y constantemente otro diverso en su vida social y jurídica, sólo se encuentra prevista para modificar o cambiar el nombre propio; lo cual lleva implícita la prohibición de modificar los apellidos en el acta de nacimiento respectiva. Ahora bien, si se toma en cuenta que el derecho humano al nombre implica la prerrogativa de modificar tanto el nombre propio como los apellidos, aspecto que puede estar regulado en la ley para evitar que conlleve un cambio en el estado civil o la filiación, implique un actuar de mala fe, se contrarie la moral o se busque defraudar a terceros, y que el supuesto previsto en dicho numeral consiste en la posibilidad de que una persona que haya utilizado en sus relaciones sociales, familiares o con el Estado un nombre diverso al asentado en su acta de nacimiento, pueda cambiarlo, es claro que la razón que inspira a una solicitud de modificación de nombre radica en adaptar la identificación jurídica del solicitante a la realidad social; de donde se sigue que con el cambio de apellido no existe una modificación a su estado civil ni a su filiación, pues variarlo no implica una mutación en la filiación cuando permanecen incólumes el resto de los datos que permiten establecerla, como sería el nombre de la madre, el padre, hijo o cónyuge; además, no puede considerarse que la solicitud correspondiente cause perjuicios a terceros, ya que los derechos y obligaciones generados con motivo de las relaciones jurídicas creadas entre dos o más personas no se modifican ni extinguen sino por alguna de las causas previstas en el propio ordenamiento civil, dentro de las cuales no se encuentra el cambio en los asientos de las actas del Registro Civil; de ahí que tales derechos y obligaciones continúen vigentes con todos sus efectos. Por tanto, el artículo 3.38, fracción II, del Código Civil del Estado de México, al prever la prohibición implícita de modificar los apellidos de una persona, carece de justificación constitucional, pues no constituye una medida necesaria, razonable o proporcional y, por ende, viola el derecho humano al nombre.

Amparo directo en revisión 772/2012. Lidia Lizeth Rivera Moreno. 4 de julio de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Lúcia Segovia.